



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1045

Bogotá, D. C., viernes, 26 de julio de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece un marco regulatorio para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial ética y sostenible en Colombia para el bienestar social y se dictan otras disposiciones.

<p>PROYECTO DE LEY _____ 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES "LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ÉTICA Y SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL" Bogotá D.C., 20 de julio de 2024 Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL Cámara de Representantes Bogotá D.C. Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL ÉTICA Y SOSTENIBLE EN COLOMBIA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Cordial saludo señor Secretario. Respetuosamente me permito radicar ante su despacho la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad establecer un marco normativo integral que permita el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia de manera ética, segura, sostenible y equitativa. Este proyecto de ley busca proteger los derechos de los ciudadanos, promover el bienestar social y económico, y fomentar la innovación responsable, con un énfasis especial en la salud mental, el bienestar de los usuarios y la equidad de género. En este sentido, presenté para su consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Adjuntamos el mismo vía correo electrónico en formato PDF y en dox, para que se dé cumplimiento a lo reglado por la Ley 5ª de 1992. Cordialmente,</p>	<p>005/24</p> <table><tr><td> OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</td><td> GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde</td><td> JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyaca Partido Alianza Verde</td></tr><tr><td> WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</td><td> MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</td><td></td></tr></table>	 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyaca Partido Alianza Verde	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	
 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyaca Partido Alianza Verde					
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico						

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY _____ 2024</b> <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ÉTICA Y SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR SOCIAL”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto del presente proyecto es establecer un marco regulatorio basado en principios generales que rijan la creación y utilización de la inteligencia artificial en Colombia, garantizando su desarrollo y aplicación de manera ética, segura, sostenible y equitativa, con un enfoque humanístico centrado en el bienestar de los ciudadanos en todas las etapas implementación, producción, distribución y consumo los contenidos digitales asociados con la inteligencia artificial. Este proyecto busca proteger los derechos de los ciudadanos, promoviendo el bienestar social y económico, asegurando la inclusión de género, la garantía de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y la igualdad a través de la disminución de la brecha digital, por lo que se abordará aspectos críticos como la privacidad de los datos, la ciberseguridad, la responsabilidad ética, la sostenibilidad ambiental, la gestión de la obsolescencia tecnológica, la igualdad de género, y el impacto de la inteligencia artificial en la salud mental y el bienestar de las personas, estableciendo un mínimo aceptable para la creación y utilización de inteligencia artificial.</p> <p><b>Artículo 2. Ámbito De Aplicación.</b> El ámbito de aplicación de la presente ley abarca todos los aspectos relacionados con el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial en Colombia, incluyendo el diseño y desarrollo de sistemas de inteligencia</p>	<p>artificial con principios éticos, de transparencia y sostenibilidad: la utilización en diversos sectores asegurando la privacidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos; la educación y capacitación para promover el uso ético y seguro de la inteligencia artificial; la supervisión y regulación continua por parte de las autoridades competentes; el fomento de la investigación y desarrollo de tecnologías innovadoras y sostenibles; y la evaluación del impacto social y económico de la inteligencia artificial, con especial atención a la salud mental y el bienestar de los ciudadanos, garantizando así un uso equitativo y responsable de la inteligencia artificial en beneficio de la sociedad y la economía del país.</p> <p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para efectos de interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>Análisis de datos:</b> Se centra en el descubrimiento de patrones a partir de grandes conjuntos de datos, conocido como "Ciencia de los Datos".</p> <p><b>Aprendizaje Continuo:</b> Entrenamiento incremental de un sistema de Inteligencia Artificial que se lleva a cabo de manera continua, durante la fase de cooperación del ciclo de vida del sistema de Inteligencia Artificial.</p> <p><b>Automatización:</b> Capacidad de las máquinas para trabajar de manera autónoma, abarcando campos como la robótica. Esta automatización incluye la creación de máquinas que pueden realizar y emular tareas físicas y cognitivas sin intervención humana constante, como robots humanoides y sistemas autónomos.</p> <p><b>Ciberseguridad:</b> Conjunto de prácticas, procesos y medios tecnológicos diseñados para la protección de sistemas informáticos, redes y datos contra ataques y/o accesos no autorizados.</p> <p><b>Computación Cognitiva:</b> Categoría de sistemas de Inteligencia Artificial que permite que las personas y las máquinas interactúen de manera más natural.</p> <p><b>Conductual:</b> Propiedad de un sistema que implica la evaluación y el análisis de cómo las aplicaciones y tecnologías de inteligencia artificial afectan y moldean el comportamiento humano. Esto incluye la comprensión de los impactos psicológicos y sociales de la inteligencia artificial en diferentes grupos de usuarios, la identificación de patrones de comportamiento inducidos por la inteligencia artificial, y la implementación de medidas para mitigar posibles efectos negativos en la salud mental y el bienestar de las personas. La</p>
<p>conducta evaluada debe considerar la interacción humana con la inteligencia artificial, promoviendo prácticas que respeten la dignidad, autonomía y bienestar de los individuos.</p> <p><b>Confidencialidad:</b> Protección de la información proporcionada por los usuarios, asegurando que los datos no sean divulgados a usuarios no autorizados.</p> <p><b>Conocimiento:</b> Información abstraída sobre objetos, eventos, conceptos o reglas, sus relaciones y propiedades, organizada para su uso sistemático orientado a objetivos.</p> <p><b>Cultura Digital:</b> Conjunto de prácticas, conocimientos, habilidades y valores que permiten a las personas interactuar de manera efectiva y ética con las tecnologías digitales. Esta cultura incluye la comprensión y el uso crítico de las herramientas digitales, la promoción de comportamientos responsables y seguros en línea, y la adaptación a los cambios tecnológicos continuos. La cultura digital abarca aspectos como la alfabetización digital, la ética en el uso de la tecnología, la ciberseguridad, la privacidad, la inclusión digital, y la capacidad de innovación y adaptación en el entorno digital, fomentando un uso sostenible y equitativo de las tecnologías digitales en la sociedad.</p> <p><b>Disponibilidad:</b> Accesibilidad a la información a los usuarios en el momento que sea requerida, mediante la implementación de sistemas robustos que anticipen y mitiguen interrupciones en el servicio.</p> <p><b>Hardware:</b> Conjunto de componentes tangibles de un sistema informático, por ejemplo: discos duros, procesadores, memorias, placas base, etc.</p> <p><b>Ingeniería Social:</b> Técnica utilizada por ciberdelincuentes para manipular a las personas y obtener información confidencial.</p> <p><b>Integridad:</b> Precisión y completitud de la información, garantizando que no ha sufrido alteraciones sin autorización.</p> <p><b>Inteligencia Artificial:</b> Ciencia para diseñar sistemas éticos y transparentes con el fin de acelerar y apoyar las decisiones y acciones humanas que pueden emular, no reemplazar, las tareas humanas, utilizando técnicas de diversos campos como la informática, las ciencias de datos, las humanidades, las matemáticas y las ciencias naturales. La Inteligencia Artificial se mueve principalmente en dos áreas: el análisis de grandes volúmenes de datos y la automatización.</p>	<p><b>Malware:</b> Software o programa malicioso diseñado para alterar o dañar el funcionamiento de dispositivos, servicios informáticos y redes.</p> <p><b>Phishing:</b> Técnica de ciberdelincuencia que usa como medio principal el envío de correos electrónicos fraudulentos para engañar a las personas y obtener información sensible, por ejemplo: datos de identificación, contraseñas, información de cuentas bancarias, entre otros.</p> <p><b>Promoción de la salud mental.</b> La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial e interinstitucional que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de satisfacer las necesidades y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considera la multiculturalidad en Colombia y tiene como objetivo principal aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo.</p> <p><b>Salud mental:</b> Es un estado de bienestar integral que incluye la dimensión emocional, psicológica, biológica/orgánica y social en el que una persona es capaz de enfrentar los desafíos de la vida, trabajar de manera productiva desarrollar su proyecto de vida en plenitud, libertad y coherencia con su cultura y contribuir a su comunidad. Por lo que se considera del impacto de la Inteligencia Artificial en la salud mental y el bienestar de las personas, asegurando que las tecnologías promuevan el bienestar emocional y psicológico de los usuarios.</p> <p><b>Sistema De Inteligencia Artificial:</b> Un sistema diseñado para emular tareas que normalmente requieren inteligencia humana, generando resultados como contenido, pronósticos, recomendaciones o decisiones basadas en grandes volúmenes de datos y la automatización, con el objetivo de cumplir con propósitos definidos por los humanos.</p> <p><b>Software:</b> Conjunto de instrucciones y programas para ejecutar tareas determinadas en un equipo de cómputo.</p> <p><b>Sostenibilidad Ambiental:</b> Desarrollo y utilización de sistemas de Inteligencia Artificial que optimicen el uso de recursos y minimicen el impacto ecológico, promoviendo tecnologías energéticamente eficientes y prácticas de reutilización y reciclaje.</p> <p><b>Transparencia:</b> Propiedad de un sistema que asegura que la información adecuada sobre su funcionamiento, desarrollo y justificación esté disponible y sea comprensible para las partes interesadas relevantes. Esto implica que las personas comunes puedan interpretar y entender los modelos y algoritmos utilizados en la inteligencia artificial, así como el proceso de desarrollo de dicha inteligencia. La transparencia incluye proporcionar explicaciones claras sobre cómo se construyeron los algoritmos, las decisiones que toman y</p>

las justificaciones detrás de esas decisiones, garantizando así una comprensión accesible y abierta de los sistemas de Inteligencia Artificial.

**TÍTULO II**

**PRINCIPIOS CONDUCTUAL Y DE BIENESTAR**

**Artículo 4. Principio de adaptabilidad normativa en la regulación de la Inteligencia Artificial**

Los sistemas de inteligencia artificial deben evolucionar continuamente para mantenerse alineada con los avances tecnológicos y sus impactos en la economía y la sociedad, por lo que tanto los sistemas como la legislación se adaptarán a los cambios conductuales y sociales que provoca la Inteligencia artificial. Para ello se implementarán mecanismos de revisión y actualización periódica de las normativas que regulan la Inteligencia Artificial. Estos mecanismos incluirán la supervisión continua del impacto de las tecnologías emergentes y la regulación basada en riesgos, adaptando las normas según el nivel de riesgo asociado a diferentes aplicaciones de la Inteligencia Artificial.

**Parágrafo 1.** Se fomentará la participación y democrática en el proceso de actualización normativa, involucrando a expertos en tecnología, economía conductual, psicología, sociología, y a la ciudadanía en general y demás ramas del saber relacionadas. Esta participación asegurará que las regulaciones reflejen los últimos desarrollos tecnológicos y sus implicaciones sociales y económicas.

**Artículo 5. Principio de Responsabilidad Ética y Conductual**

Los sistemas de inteligencia artificial deben estar enmarcados en principios éticos que promuevan un comportamiento responsable y beneficioso para la sociedad. Por lo tanto, se incorporarán programas educativos sobre el uso y consumo ético y responsable de la Inteligencia Artificial en todos los niveles educativos, desde la básica primaria hasta la formación profesional y continua. Asimismo, se desarrollarán y promoverán códigos de conducta para los desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, que incluyan principios de equidad, transparencia y respeto a la privacidad.

Dentro de los mecanismos de implementación se tendrán en cuenta de manera enunciativa los siguientes:

- Incorporar el uso y consumo ético y responsable de la Inteligencia Artificial en los currículos de todos los niveles educativos.
- Ofrecer formación continua sobre ética en Inteligencia Artificial para profesionales en el campo.
- Crear y difundir códigos de conducta para desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, asegurando la adherencia a principios de equidad, transparencia y privacidad.
- Asegurar que los algoritmos y procesos de toma de decisiones sean transparentes y comprensibles para usuarios y reguladores.
- Desarrollar y utilizar sistemas de Inteligencia Artificial que no perpetúen sesgos y discriminación, incluyendo auditorías regulares para detectar y corregir sesgos.
- Establecer mecanismos claros de responsabilidad para desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, haciéndolos responsables por los impactos negativos de sus sistemas.
- Involucrar a una amplia gama de actores, incluyendo grupos marginalizados, en el proceso de formulación de políticas para asegurar que sus perspectivas y necesidades sean consideradas.
- Realizar evaluaciones éticas sistemáticas de las políticas públicas para identificar y mitigar posibles impactos negativos.
- Garantizar que los usuarios y consumidores estén completamente informados sobre sus tratamientos y opciones, permitiéndoles tomar decisiones autónomas.
- Proteger la privacidad de los usuarios y consumidores, asegurando que su información personal esté segura y solo sea compartida con su consentimiento.
- Priorizar el bienestar de los usuarios y consumidores, informando a las personas sobre las intervenciones conductuales y su propósito, promoviendo la toma de decisiones informada.
- Realizar evaluaciones continuas del impacto ético de las intervenciones para asegurar que no tengan efectos adversos no intencionados.

**Artículo 6. Principio de Transparencia y Comprensibilidad**

Los sistemas de Inteligencia artificial deben ser transparentes y comprensibles para los usuarios y consumidores, por lo que deberán desarrollar e implementar tecnologías que permitan explicar de manera clara y accesible cómo funcionan los algoritmos de

Inteligencia artificial, el uso y explotación de sus datos personales y cómo se toman las decisiones. Asimismo, se garantizará que los usuarios y consumidores tengan el derecho a

ser informados sobre el uso de este sistema en procesos que los afecten directamente y que puedan acceder a explicaciones comprensibles sobre sus resultados.

**Artículo 7. Principio de Educación y Capacitación Conductual**

Es fundamental que los individuos desarrollen las habilidades y conocimientos necesarios para interactuar efectivamente con la Inteligencia Artificial. Para ello, se implementarán programas educativos y de formación que aborden, desde temprana edad, el uso crítico y consciente de la tecnología, destacando su impacto en la toma de decisiones y la gestión de información. Estos programas deberán incluir módulos sobre economía conductual, mostrando cómo la Inteligencia Artificial puede influir en nuestras decisiones y comportamientos, y cómo mitigar los efectos negativos de estos cambios.

**Parágrafo 1.** Se implementarán programas educativos desde la educación básica primaria que enseñen el uso crítico y consciente de la tecnología. Estos programas destacarán la importancia de comprender el impacto de la Inteligencia Artificial en la toma de decisiones y la gestión de información. Los programas educativos incluirán módulos específicos sobre economía conductual, explicando cómo la Inteligencia Artificial puede influir en las decisiones y comportamientos de los individuos, y cómo se pueden mitigar los efectos negativos de estos cambios.

Se ofrecerá formación continua sobre las últimas herramientas y técnicas en Inteligencia Artificial para desarrolladores y otros profesionales, asegurando que se mantengan actualizados con los avances tecnológicos.

**Parágrafo 2.** Los programas de formación en Inteligencia Artificial incluirán módulos sobre ética y responsabilidad, asegurando que los desarrolladores comprendan y consideren los impactos sociales de sus creaciones. Se promoverá la alfabetización digital entre los usuarios finales para que comprendan cómo interactuar de manera segura y efectiva con las tecnologías de Inteligencia Artificial.

**Parágrafo 3.** Las empresas proporcionarán educación continua a los desarrolladores sobre las últimas herramientas y técnicas en Inteligencia Artificial, asegurando que se mantengan actualizados con los avances tecnológicos. Los programas de formación en Inteligencia Artificial incluirán módulos sobre ética y responsabilidad para asegurar que los desarrolladores comprendan y consideren los impactos sociales de sus creaciones.

**Parágrafo 4.** Se ofrecerán programas de educación continua para que los profesionales de la salud mental se mantengan actualizados con las últimas técnicas de tratamiento y descubrimientos científicos sobre los impactos de la Inteligencia Artificial en los individuos y sociedades, desarrollando nuevos escenarios formalizados que mejoren el alcance y la eficacia del tratamiento para secuelas o impactos negativos causados por la Inteligencia Artificial.

Se promoverá el reconocimiento formal y normalizado de la salud mental en el contexto de la interacción con la Inteligencia Artificial, asegurando un enfoque integral y preventivo en la adopción de tecnologías.

**Artículo 8. Principio de Evaluación del Impacto Conductual**

Antes de implementar cualquier sistema de Inteligencia Artificial, es esencial evaluar su impacto en el comportamiento humano. Por ello, se realizarán estudios de impacto conductual que analicen cómo la Inteligencia Artificial puede influir en las decisiones y comportamientos de los individuos, identificando posibles riesgos y oportunidades, estos estudios deberán ser transparentes y accesibles al público, fomentando la confianza y la participación ciudadana en el proceso de adopción tecnológica.

**Parágrafo 1.** Los estudios de impacto deberán ser transparentes y accesibles al público, promoviendo la confianza y la participación ciudadana. Los estudios analizarán cómo la Inteligencia Artificial influye en las decisiones y comportamientos de las personas, identificando tanto los riesgos como las oportunidades que surgen de su implementación.

**Parágrafo 2.** Las empresas desarrolladoras, deberán evaluar cómo las herramientas de Inteligencia Artificial influyen en los comportamientos humanos a diferentes edades evolutivas y cómo estas herramientas pueden afectar el diagnóstico y tratamiento de problemas de salud mental. Analizar el impacto emocional y psicológico de interactuar con sistemas de Inteligencia Artificial, especialmente en usuarios y consumidores vulnerables, considerando si estas interacciones promueven o socavan el bienestar mental.

**Parágrafo 3.** Evaluar cómo los algoritmos de Inteligencia Artificial que personalizan ofertas y recomendaciones impactan el comportamiento del consumidor, midiendo si estos nudges conducen a decisiones más informadas y beneficiosas, analizando los efectos de la automatización de decisiones en la autonomía y el comportamiento de las personas, evaluando si estas decisiones automatizadas benefician al usuario o introducen nuevos

<p>riesgos, evaluando si los usuarios comprenden cómo funcionan los sistemas de Inteligencia Artificial que afectan sus decisiones y si esta comprensión afecta su comportamiento y confianza en la tecnología.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los desarrolladores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial deben tomar medidas para prevenir y mitigar los impactos negativos que estos sistemas puedan tener en la sociedad, especialmente en la salud mental y el bienestar de grupos vulnerables, por lo que los desarrolladores de Inteligencia Artificial deberán realizar auditorías regulares de sus algoritmos para identificar y corregir sesgos que puedan perpetuar y amplificar desigualdades existentes en la sociedad.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Se exigirá la transparencia en los conjuntos de datos utilizados para entrenar sistemas de Inteligencia Artificial, asegurando que sean representativos y no discriminatorios.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Se prohibirá el uso de Inteligencia Artificial para manipular psicológicamente a las personas, generando ansiedad, estrés o cualquier otro problema de salud mental, por lo que los desarrolladores deberán presentar informes de impacto psicológico antes de implementar sistemas de Inteligencia Artificial, detallando cómo se mitigarían posibles efectos adversos.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Las entidades competentes, implementarán límites y controles para prevenir el uso excesivo de tecnologías de Inteligencia Artificial que puedan llevar a la adicción y la dependencia, por lo que se desarrollarán programas educativos que informen a los usuarios sobre los riesgos de la adicción a la tecnología y cómo gestionarlos.</p> <p><b>Parágrafo 8.</b> Se desarrollarán y adoptarán metodologías específicas para la evaluación del impacto conductual de la Inteligencia Artificial, facilitando la implementación efectiva de esta norma, prestando especial atención a los riesgos específicos que enfrentan los grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades o problemas de salud mental preexistentes, estableciendo medidas de protección adecuadas. Para ello se requerirá la creación de planes de mitigación para los riesgos identificados en la evaluación del impacto conductual de la Inteligencia Artificial, asegurando una respuesta rápida y efectiva.</p> <p><b>Parágrafo 9.</b> Se formará a los profesionales de la salud en la prevención, promoción y manejo de problemas de salud derivados del uso de Inteligencia Artificial, mediante</p>	<p>programas educativos anticipados y alineados con avances tecnológicos y normativos, asegurando una intervención efectiva para el bienestar social.</p> <p><b>Artículo 9. Promoción de la Salud Mental</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán incluir consideraciones para la salud mental y el bienestar socioemocional de los individuos, por lo que se desarrollarán recursos y herramientas de apoyo que ayuden a los individuos a adaptarse a la Inteligencia Artificial de manera saludable, promoviendo un equilibrio entre el uso de la tecnología y el bienestar personal.</p> <p>El ministerio de ciencia, tecnología e innovación incentivará la investigación sobre los efectos de la Inteligencia Artificial en la salud mental, desarrollando intervenciones y estrategias que minimicen los impactos negativos, el cual deberá incluir una evaluación rigurosa de los riesgos potenciales para la salud mental, identificando y mitigando factores que podrían causar estrés, ansiedad u otros efectos negativos en el bienestar psicológico.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se realizarán auditorías regulares de los sistemas de Inteligencia Artificial para identificar riesgos psicológicos y se desarrollarán estrategias para mitigarlos, por ello se hace necesario involucrar a psicólogos y psiquiatras y demás profesionales afines en el diseño y evaluación de tecnologías de Inteligencia Artificial para asegurar que se consideren los posibles impactos psicológicos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El diseño de tecnologías de Inteligencia Artificial deberá centrarse en el bienestar del usuario, asegurando que estas herramientas sean accesibles, comprensibles y no invasivas. Por lo que se promoverá la creación de interfaces de usuario que sean fáciles de entender y usar, reduciendo la frustración y la ansiedad asociada con el uso de nuevas tecnologías. Además, se implementarán medidas robustas de privacidad y seguridad para proteger la información personal de los usuarios y consumidores, manteniendo su confianza y reduciendo el estrés relacionado con la seguridad de los datos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Inteligencia Artificial deberá ser utilizada proactivamente para promover el bienestar mental de los usuarios, por lo que se desarrollarán aplicaciones que proporcionen apoyo emocional, técnicas de manejo del estrés y recursos de salud mental accesibles en cualquier momento.</p>
<p><b>Parágrafo 4.</b> Se utilizará la Inteligencia Artificial para la detección temprana de problemas de salud mental mediante el análisis de patrones de comportamiento, proporcionando intervenciones tempranas y personalizadas, por lo que el mismo sistema de Inteligencia Artificial proporcionará alertas al usuario y desarrollador, cuando identifique estos casos, proporcionando recomendaciones de atención temprana y oportuna ante los profesionales competentes.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Es crucial monitorear y evaluar continuamente el impacto de las tecnologías de Inteligencia Artificial en la salud mental, por lo que se implementarán sistemas para recoger y analizar feedback de los usuarios y consumidores sobre cómo estas tecnologías afectan su bienestar psicológico.</p> <p><b>Artículo 10. Principio de Protección del Bienestar Psicológico</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán priorizar la protección del bienestar psicológico de los individuos, asegurando que las interacciones con estos sistemas no generen estrés, ansiedad, depresión u otras conductas perjudiciales; es por ello que los desarrolladores de estas tecnologías realizarán evaluaciones exhaustivas de los posibles riesgos psicológicos antes de la implementación de cualquier sistema de Inteligencia Artificial, por lo que se identificarán y mitigará los factores que puedan causar estrés, ansiedad u otros efectos negativos en el bienestar psicológico de los usuarios.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se fomentará activamente el uso de la Inteligencia Artificial para promover el bienestar psicológico, proporcionando recursos y apoyo emocional accesibles y personalizados. Las aplicaciones de Inteligencia Artificial desarrolladas deberán incluir funcionalidades que ofrecen apoyo emocional, técnicas de manejo del estrés y recursos de salud mental accesibles en todo momento.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se establecerán sistemas de monitoreo continuo del impacto psicológico de las tecnologías de Inteligencia Artificial implementadas, por lo que se llevarán a cabo evaluaciones periódicas para ajustar las políticas y prácticas relacionadas con la Inteligencia Artificial, con el fin de minimizar riesgos para la salud mental de los usuarios.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se garantizará la transparencia en la recopilación y uso de datos personales en el contexto de las tecnologías de Inteligencia Artificial, implementando mecanismos de control para que los usuarios tengan acceso y puedan gestionar el uso de sus datos personales, protegiendo así su bienestar psicológico.</p>	<p><b>Parágrafo 4.</b> Los sistemas de Inteligencia Artificial empleados para evaluar el bienestar psicológico deben implementar medidas para prevenir la discriminación algorítmica, asegurando la imparcialidad y equidad en las evaluaciones, por lo que se establecerán procedimientos accesibles de apelación para los usuarios y consumidores que deseen impugnar los resultados, garantizando revisiones justas y transparentes por parte de expertos.</p> <p><b>Artículo 11. Promoción del Desarrollo Personal</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser empleados como herramientas para fomentar el desarrollo personal y profesional de los individuos, facilitando el alcance de su máximo potencial y la realización de proyectos de vida. Esto implica la creación y utilización de aplicaciones y plataformas que apoyen el aprendizaje continuo, el desarrollo de habilidades, y la consecución de metas personales, por lo que se establecerán mecanismos para garantizar que las tecnologías de sistemas de Inteligencia Artificial promuevan un crecimiento integral, abordando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Capacitación y Educación Continua:</b> Implementación de plataformas de aprendizaje personalizado basadas en sistemas de Inteligencia Artificial, adaptando el contenido educativo a las necesidades individuales y ofreciendo cursos en línea y MOOCs recomendados por sistemas de Inteligencia Artificial para mejorar la experiencia de aprendizaje.</li> <li>● <b>Apoyo al Bienestar Emocional y Mental:</b> Desarrollo de aplicaciones de salud mental basadas en Inteligencia Artificial que proporcione apoyo emocional, detecten signos tempranos de problemas de salud mental, y ofrezcan recursos personalizados, con la implementación de chatbots y asistentes virtuales para ofrecer asesoramiento y apoyo emocional en tiempo real.</li> <li>● <b>Fomento de Habilidades Blandas:</b> Utilización de Inteligencia Artificial para crear simulaciones interactivas y entornos virtuales que permitan practicar y mejorar habilidades blandas como la comunicación, la empatía y el liderazgo, junto con feedback personalizado para el desarrollo individual.</li> <li>● <b>Creación de Oportunidades de Crecimiento:</b> Desarrollo de sistemas de Inteligencia Artificial que analicen datos de carrera y proporcionen recomendaciones personalizadas para el desarrollo profesional, incluyendo programas de mentoría virtual basados en Inteligencia Artificial para orientación continua.</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><i>Promoción de la Autoeficacia y Autonomía:</i></p> <p>Implementación de aplicaciones que permitan a los usuarios establecer objetivos personales, seguir su progreso y recibir</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>apoyo constante. Uso de técnicas de gamificación basadas en Inteligencia Artificial para motivar a los usuarios en su desarrollo personal y profesional.</li> <li><i>Inclusión y Diversidad:</i> Garantía de acceso equitativo a las tecnologías de técnicas de gamificación, adaptándolas a diversas necesidades y asegurando que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica o habilidades tecnológicas, puedan beneficiarse por igual.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> El desarrollo personal y profesional facilitado por los sistemas de Inteligencia Artificial debe enfatizar el crecimiento holístico de la persona, abordando aspectos emocionales, sociales y espirituales. Es fundamental que las tecnologías de Inteligencia Artificial promuevan la autoaceptación y el bienestar integral de los individuos, reconociendo la importancia de un equilibrio entre el desarrollo personal y el uso responsable de la tecnología; por lo tanto, se establece el derecho de toda la población a recibir formación integral y equitativa sobre el uso ético y efectivo de la inteligencia artificial, asegurando que todos los individuos puedan beneficiarse de manera inclusiva y responsable de las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial en todos los aspectos de sus vidas.</p> <p><b>Artículo 12. Prevención de Adicciones Tecnológicas y Bienestar Digital</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deben implementar funcionalidades en aplicaciones y dispositivos que ayuden a los usuarios a gestionar su tiempo de uso, así como desarrollar directrices claras para diseñar interfaces y experiencias de usuario que no fomenten la dependencia, por lo que las tecnologías de Inteligencia Artificial deben ser diseñadas y utilizadas de manera que minimicen el riesgo de adicción y promuevan un uso equilibrado y saludable de la tecnología.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las interfaces deben promover un uso moderado y alentar a los usuarios a tomar descansos regulares, para ello emitirá alertas al usuario o consumidor de pausas activas del sistema.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Implementar alertas y notificaciones para indicar periodos prolongados de uso y sugerir pausas y proporcionar estadísticas detalladas para que los usuarios y consumidores puedan ser conscientes de su comportamiento digital.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> Desarrollar programas educativos sobre el bienestar digital para informar a los usuarios sobre los riesgos de la adicción tecnológica, ofreciendo recursos y herramientas que ayuden a los usuarios a equilibrar su tiempo de pantalla con otras actividades importantes.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Realizar investigaciones continuas sobre los efectos del uso de Inteligencia Artificial en el comportamiento de los usuarios, especialmente en relación con la adicción, utilizando datos recogidos, con previa autorización y consentimiento del titular, para ajustar las tecnologías y garantizar un uso saludable y responsable.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Establecer políticas claras de uso responsable de Inteligencia Artificial a nivel empresarial y gubernamental, asegurando el cumplimiento de regulaciones que protejan a los usuarios contra la adicción tecnológica mediante supervisión y auditorías regulares.</p> <p><b>Artículo 13. Principio de Intervención y asistencia Humana</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser diseñados para identificar situaciones de riesgo y alertar a profesionales humanos que puedan proporcionar el apoyo necesario, incluyendo la creación de protocolos de emergencia y la integración de herramientas de Inteligencia Artificial con servicios de apoyo humano, las cuales deben ser diseñadas y utilizadas para apoyar, mejorar y complementar las capacidades humanas, facilitando la intervención y asistencia en diversos ámbitos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladoras de esta tecnología, deberán desarrollar asistentes virtuales que manejen tareas rutinarias y proporcionen soporte, permitiendo que los humanos se concentren en actividades complejas y de mayor valor, implementando sistemas de Inteligencia Artificial que ofrezcan análisis de datos y recomendaciones para apoyar decisiones informadas y eficientes, con el fin de que se mejoren las condiciones laborales y reduzcan la carga de trabajo para los empleados.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Implementar sistemas de alerta y notificación que alerten a operadores humanos ante situaciones anómalas o potencialmente peligrosas, para asegurar que los sistemas de Inteligencia Artificial permitan operación supervisada y la intervención humana cuando sea necesario ajustar su funcionamiento.</p>
<p><b>Parágrafo 3.</b> Desarrollar programas de capacitación que instruyan a los usuarios sobre el uso y supervisión adecuada de tecnologías de Inteligencia Artificial, proporcionando actualizaciones continuas para mantener a los operadores al día con las últimas prácticas en el uso ético y efectivo de Inteligencia Artificial.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Desarrollar sistemas de Inteligencia Artificial que proporcionen asistencia personalizada en áreas como salud, educación y bienestar social.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Diseñar tecnologías de Inteligencia Artificial de manera inclusiva, considerando las necesidades de diversos grupos de usuarios y consumidores, incluyendo personas con discapacidades, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, analfabetas digitales y demás poblaciones de interés. Por lo que se promoverá el acceso equitativo a las tecnologías de Inteligencia Artificial, asegurando que todos los usuarios puedan beneficiarse de sus capacidades asistenciales.</p> <p><b>Artículo 14. Principio de Promoción de la Resiliencia Mental</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial pueden ser diseñados para ofrecer estrategias de afrontamiento, técnicas de relajación y recursos de autoayuda que fortalezcan la resiliencia mental de los usuarios, por lo que es fundamental desarrollar y promover aplicaciones de Inteligencia Artificial que apoyen la salud mental positiva y proporcionen herramientas prácticas para el bienestar emocional. Es por ello que se deben implementar sistemas de Inteligencia Artificial que analicen datos de comportamiento y señales biométricas para detectar signos tempranos de estrés, ansiedad y otros problemas de salud mental, desarrollando así aplicaciones que envíen alertas a los usuarios y a sus cuidadores ante patrones que sugieren un deterioro en la salud mental, permitiendo intervenciones tempranas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Crear asistentes virtuales de salud mental basados en Inteligencia Artificial que ofrezcan apoyo emocional en tiempo real, proporcionando técnicas de manejo del estrés, ejercicios de respiración y recursos de salud mental.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Desarrollar aplicaciones que generen planes personalizados de fortalecimiento de la resiliencia, adaptados a las necesidades individuales y circunstancias únicas de cada usuario, a través de aplicaciones que promuevan prácticas diarias de autocuidado como la meditación, el ejercicio y la alimentación saludable, ofreciendo recordatorios y sugerencias personalizadas, utilizando técnicas de gamificación para</p>	<p>motivar a los usuarios a participar activamente en actividades que mejoren su bienestar mental y físico.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Crear programas educativos basados en Inteligencia Artificial que enseñen técnicas y estrategias para desarrollar la resiliencia mental, informando a los usuarios sobre su importancia y cómo cultivarla, proporcionando recursos interactivos como videos y módulos de aprendizaje que eduquen a los usuarios sobre la resiliencia mental y su fortalecimiento y/o desarrollando plataformas de conexión social que faciliten el apoyo social entre personas con intereses similares, fortaleciendo así las redes de apoyo emocional, con el fin de crear comunidades virtuales donde los usuarios puedan compartir experiencias, consejos y apoyo emocional, promoviendo conexiones significativas.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los desarrolladores, deberán implementar sistemas para recoger y analizar el feedback de los usuarios sobre cómo las tecnologías de Inteligencia Artificial impactan su resiliencia mental, utilizando datos recogidos, con previa autorización y consentimiento, para ajustar y mejorar continuamente las herramientas de Inteligencia Artificial, asegurando que estas sean efectivas y relevantes para las necesidades cambiantes de los usuarios.</p> <p><b>Artículo 15. Principio de Inclusión de la Perspectiva de Salud Mental en el Diseño de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>La salud mental debe ser una consideración central en el diseño y desarrollo de los sistemas de Inteligencia Artificial, esto incluye la participación de profesionales de la salud mental en todas las etapas del desarrollo de esta tecnología, desde la concepción hasta la implementación y evaluación, por lo que la colaboración interdisciplinaria es crucial para asegurar que los sistemas de Inteligencia Artificial sean sensibles a las necesidades de salud mental y no contribuyan a la exacerbación de problemas psicológicos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores de Inteligencia Artificial deberán realizar evaluaciones de impacto en la salud mental durante las fases de diseño y desarrollo para identificar y mitigar posibles riesgos, incorporando principios éticos en el diseño de la Inteligencia Artificial, asegurando que las tecnologías sean desarrolladas y utilizadas de manera que respeten y promuevan el bienestar mental.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se establecerán equipos de trabajo interdisciplinarios que incluyan a expertos en salud mental, desarrolladores de Inteligencia Artificial y diseñadores de experiencia de usuario, esto para mantener consultas continuas con expertos en salud mental durante todo</p>

<p>el ciclo de vida del desarrollo de la Inteligencia Artificial para asegurar que las tecnologías sean seguras y beneficiosas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Realizar investigaciones y estudios con usuarios para entender sus necesidades, preocupaciones y cómo la tecnología puede afectar su salud mental, desarrollando y probando prototipos con usuarios reales para asegurarse de que las tecnologías sean intuitivas y no causen estrés ni ansiedad.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Implementar recordatorios y notificaciones que fomenten prácticas de bienestar digital, como tomar descansos regulares y desconectarse después de un uso prolongado, así mismo modos de uso saludable que limiten las notificaciones y reduzcan las interrupciones, ayudando a los usuarios a mantener un equilibrio saludable entre la vida digital y la vida real.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Se establecerán criterios claros para la implementación de Inteligencia Artificial en entornos sensibles, asegurando que se evalúen y mitiguen los riesgos antes de su uso.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Se formará a los profesionales de la salud en la prevención, promoción y manejo de problemas de salud derivados del uso de Inteligencia Artificial, mediante programas educativos anticipativos y alineados con avances tecnológicos y normativos, asegurando una intervención efectiva para el bienestar social, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación.</p> <p><b>Artículo 16. Principio de Inclusión y Accesibilidad</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán ser accesibles e inclusivos, asegurando que todos los individuos, independientemente de sus capacidades o situación socioeconómica, puedan beneficiarse de sus avances. Por ello, se establecerán políticas que garanticen la accesibilidad de las tecnologías de Inteligencia Artificial, diseñando interfaces y aplicaciones que sean fáciles de usar para todos, con el objetivo de enfrentar la brecha digital.</p> <p>Para ello se deberán realizar estudios de usuarios que incluyan personas de diferentes edades, capacidades, culturas y contextos socioeconómicos para comprender sus necesidades y desafíos específicos y así llevar a cabo pruebas de usabilidad con una muestra diversa de usuarios para asegurar que la tecnología sea intuitiva y fácil de usar para todos.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Asegurar que las herramientas de Inteligencia Artificial sean compatibles con tecnologías asistidas como lectores de pantalla, dispositivos de entrada alternativos y software de ampliación de texto, diseñando interfaces de usuario que sigan las pautas de accesibilidad para garantizar que las personas con discapacidades visuales, auditivas, motoras y cognitivas puedan utilizarlas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional deberá implementar programas y políticas que promuevan la inclusión digital, proporcionando acceso a dispositivos, conectividad a internet y capacitación en el uso de tecnologías de Inteligencia Artificial a comunidades vulnerables.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las empresas desarrolladoras y comercializadoras deberán desarrollar modelos de negocio y estructuras de precios que hagan las herramientas de Inteligencia Artificial asequibles para todos los usuarios, incluyendo opciones de bajo costo o gratuitas.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ofrecerán programas de alfabetización digital que enseñen a los usuarios las habilidades básicas y avanzadas necesarias para interactuar con tecnologías de Inteligencia Artificial, en el cual se desarrollará materiales educativos y programas de capacitación que sean accesibles para personas con diferentes niveles de habilidad y conocimientos previos, asegurando que todos puedan aprender a su propio ritmo. Para ello implementarán sistemas para recoger feedback de una amplia gama de beneficiarios, incluyendo aquellos de grupos subrepresentados, para entender sus experiencias y desafíos.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Prestar especial atención a los riesgos específicos que enfrentan los grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, problemas de salud mental preexistentes, adultos mayores o con analfabetismo digital, estableciendo medidas de protección adecuadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIO DE DESARROLLO DE CULTURA DIGITAL</b></p> <p><b>Artículo 17. Desarrollo de cultura digital.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerán un marco integral para la creación de un entorno digital que promueva el uso consciente, ético y beneficioso de la Inteligencia Artificial a través de la formación, el acompañamiento,</p>
<p>el seguimiento de riesgos y la evaluación constante para asegurar que la integración de la Inteligencia Artificial beneficie a todas las regiones y poblaciones de Colombia, respetando su diversidad y fomentando un desarrollo sostenible y equitativo.</p> <p>En el cual se implementarán programas educativos en todos los niveles, desde la educación básica hasta la formación profesional, que incluyan módulos sobre el uso crítico y consciente de la Inteligencia Artificial, con ofertas de cursos masivos en línea (MOOCs) sobre Inteligencia Artificial y competencias digitales, adaptados a diferentes niveles de conocimiento y necesidades específicas de cada región; proporcionando educación continua a profesionales en tecnología, salud mental y educación para que se mantengan actualizados con los avances tecnológicos y sus implicaciones éticas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Promover la alfabetización digital entre todas las poblaciones, especialmente en comunidades rurales y las periferias del país, para reducir la brecha digital, implementando programas de mentoría que conecten a usuarios y consumidores con expertos en tecnología, salud mental y educación para recibir orientación personalizada.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Ofrecer servicios de acompañamiento a organizaciones y empresas en la implementación de tecnologías de Inteligencia Artificial, asegurando que se realice de manera ética y beneficiosa.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Establecer líneas de apoyo y recursos accesibles para usuarios que puedan verse afectados negativamente por la Inteligencia Artificial, proporcionando asesoramiento y apoyo emocional.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Fomentar la investigación sobre los efectos de la Inteligencia Artificial en diversas áreas, incluyendo la salud mental, la economía conductual y la educación, y publicar los resultados para fomentar la transparencia y el aprendizaje, realizando estudios de impacto conductual y social que analicen cómo la Inteligencia Artificial influye en las decisiones y comportamientos de diferentes poblaciones.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Desarrollar proyectos educativos específicos para cada región, considerando sus necesidades y contextos particulares, y utilizando Inteligencia Artificial para personalizar la educación, implementando campañas de sensibilización sobre el uso ético y beneficioso de la Inteligencia Artificial, dirigidas a diferentes grupos de edad y niveles académicos, con programas y aplicaciones de Inteligencia Artificial que proporcionen estrategias de afrontamiento y técnicas de relajación, adaptadas a diferentes edades y contextos académicos.</p> <p>Asegurando que todas las iniciativas sean inclusivas, promoviendo la participación de personas de diversas edades, géneros, capacidades y contextos socioeconómicos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 18. Principio respeto a la intimidad y la protección de datos personales</b></p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial existentes y futuros no deben permitir ni facilitar injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de los individuos bajo ninguna circunstancia, por lo cual deben proporcionar información clara y transparente a sus usuarios y consumidores, en lo relativo a la manera como hará uso de los datos personales y el rol que juega con el dato ya sea como responsable o como encargado. De igual manera, las personas podrán autorizar o no el uso de esta información.</p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial deben cumplir con las normas de propias de la Ley 1581 de 2012 o Ley de protección de datos personales y demás reglamentación relacionada, en la cual deberá garantizar, la confidencialidad, la integridad, disponibilidad y protección de los datos personales, además de las medidas de seguridad y ciberseguridad con el fin de proteger sus sistemas de vulnerabilidades en el acceso no autorizado o uso indebido.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los sistemas de Inteligencia Artificial deben permitir a sus usuarios y consumidores tener control de sus datos personales, por lo que estos deberán otorgar su consentimiento informado para poder hacer uso de los mismo; por lo que se le permitirá al usuario acceder, corregir, eliminar los datos o la revocación del consentimiento de acuerdo con las normas de habeas data.</p> <p><b>Artículo 19. Principio de igualdad y no discriminación en el Desarrollo de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>Todos los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados y aplicados de manera que garanticen la igualdad de trato y acceso para todas las personas, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, religión, orientación sexual u otras características que identifiquen a una persona; por lo tanto, se prohíbe el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial que perpetúen o promuevan la discriminación contra cualquier individuo o grupo.</p>

<p>Por todo lo anterior, se requiere que la implementación de cualquier sistema de Inteligencia Artificial tenga una evaluación exhaustiva del posible impacto discriminatorio en función de las características personales mencionadas en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial deberán ser transparentes en cuanto a los criterios y algoritmos utilizados, y serán responsables de</p> <p>garantizar que no se produzca discriminación en su desarrollo, implementación, uso y consumo, por lo que se establecerán mecanismos de monitoreo y supervisión para detectar y abordar cualquier forma de discriminación en el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial, con la participación de organismos gubernamentales y de la sociedad civil.</p> <p><b>Artículo 20. Principio de la Libertad de Expresión y Acceso a la Información</b></p> <p>Todos los sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y proteger la libertad de expresión, garantizando que las personas no sean objeto de censura o represión por expresar sus opiniones, ideas o creencias, salvo que éstas atenten contra otros principios de esta normativa. Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán facilitar el acceso equitativo a sus funciones, sin limitaciones arbitrarias que afecten la igualdad de acceso a la información y el pluralismo informativo. Los algoritmos utilizados para la distribución de información y contenidos deberán ser transparentes y libres de sesgos, asegurando que no se privilegie cierta información sobre otra, fomentando la diversidad de fuentes y puntos de vista para promover la pluralidad y el debate democrático, siempre que la información sea verídica y de fuentes confiables.</p> <p>Los principios de supervisión y control humano son esenciales para asegurar que los sistemas automáticos actúen de acuerdo con las intenciones humanas y principios éticos, manteniendo la responsabilidad y la transparencia en los procesos automatizados. La transparencia en los sistemas de Inteligencia Artificial es fundamental, asegurando que sus procesos y decisiones sean comprensibles para los usuarios finales, con explicaciones claras de cómo se llegan a conclusiones o recomendaciones. Es crucial que exista claridad respecto a quién es responsable de las decisiones tomadas por los sistemas de IA, lo que implica establecer marcos legales y éticos que atribuyen responsabilidad a diseñadores, operadores o usuarios.</p> <p>La capacidad de intervención humana es vital; las personas deben poder intervenir o desactivar un sistema de Inteligencia Artificial en cualquier momento, requiriendo</p>	<p>interfaces de usuario que permitan un control fácil y efectivo.</p> <p>Los sistemas de Inteligencia Artificial deben alinearse con los valores y normas éticas de la sociedad en la que se implementan, considerando los impactos sociales y culturales; además, deben ser seguros y operar de manera confiable bajo una amplia gama de condiciones, implementando medidas para prevenir fallos o comportamientos no intencionados.</p> <p>La evaluación continua de los sistemas de Inteligencia Artificial es necesaria para asegurar su correcto funcionamiento y adaptación a nuevos datos y contextos, por lo que es igualmente importante la participación de diversas partes interesadas en el diseño y desarrollo de la Inteligencia Artificial, asegurando que los sistemas sean inclusivos y justos, considerando opiniones desde expertos técnicos hasta representantes de comunidades afectadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LOS DESARROLLADORES</b></p> <p><b>Artículo 21. Principio de Veracidad, Integridad, Responsabilidad y Precisión en el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de Inteligencia Artificial deben actuar con veracidad, integridad, responsabilidad y precisión en todas sus actividades. Estos principios fundamentales guiarán la conducta en el desarrollo, implementación y comunicación sobre la Inteligencia Artificial, asegurando que las acciones contribuyan positivamente al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Veracidad:</i> Actuar con honestidad y transparencia en el desarrollo, implementación y comunicación sobre la Inteligencia Artificial; evitar la especulación y asegurar que todas las afirmaciones sobre las capacidades, el uso y la data de la Inteligencia Artificial sean precisas y basadas en hechos verificables y sean dignos de confianza para usuarios y consumidores, garantizando que la información proporcionada sobre la Inteligencia Artificial sea clara y veraz.</li> <li>● <i>Integridad:</i> Mantener y promover la integridad en todas las actividades relacionadas con la Inteligencia Artificial, fomentando las buenas prácticas y el respeto hacia todos los</li> </ul>
<p>involucrados en el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, asegurando que esta se desarrolle y utilice de manera que respete los derechos y dignidad de todas las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Responsabilidad:</i> Reconocer y asumir las consecuencias de las acciones que resulten en el desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial, priorizando la protección de la vida, la seguridad, la salubridad, el medio ambiente y el bienestar público en todas las fases del ciclo de vida de la Inteligencia Artificial.</li> <li>● <i>Precisión:</i> Desarrollar y aplicar Inteligencia Artificial con rigor y precisión, asegurando que su uso esté dentro de los límites de su competencia y experiencia, evitando exageraciones y falsas promesas sobre sus capacidades, por lo que se debe asegurar que las herramientas y sistemas de Inteligencia Artificial se utilicen de manera que sean apropiadas y beneficiosas para la sociedad, evitando su adopción sin una comprensión adecuada.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán cumplir rigurosamente con estos principios y revisarlos de manera cuidadosa antes de cualquier lanzamiento al mercado, por lo que no se deberá apresurar la salida de productos de Inteligencia Artificial hasta que se haya verificado que todos los requisitos mínimos de veracidad, integridad, responsabilidad y precisión se han cumplido plenamente, ya que la prioridad debe ser siempre la seguridad y el bienestar de los usuarios, asegurando que las tecnologías de Inteligencia Artificial sean confiables, éticas y beneficiosas para la sociedad, lo anterior bajo la supervisión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a las competencias que atañen a cada una de ellas.</p> <p><b>Artículo 22. Principio de Comprensión y Análisis de Nuevas Tecnologías</b></p> <p>Antes de la adopción de cualquier nueva tecnología, se deberá realizar una evaluación integral que analice sus beneficios, riesgos y posibles impactos en la sociedad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a las competencias que atañen a cada una de</p>	<p>ellas, deberán realizar estudios de viabilidad técnica y ética para asegurar que la tecnología sea apropiada y beneficiosa para su contexto de uso en el país.</p> <p>Las instituciones educativas, bajo el acompañamiento del Ministerio de Educación, deberán incluir en sus currículos programas específicos sobre nuevas tecnologías, fomentando una comprensión crítica y consciente de las mismas y proveer la capacitación continua a los profesores y formadores para que puedan enseñar de manera efectiva sobre nuevas tecnologías y sus implicaciones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La adopción de nuevas tecnologías deberá ser gradual, permitiendo tiempo suficiente para la evaluación y comprensión de sus efectos, para ello los desarrolladores deberán implementar programas piloto y pruebas controladas antes de la adopción a gran</p> <p>escala, asegurando que la tecnología funcione adecuadamente, previa autorización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán establecer mecanismos de monitoreo continuo para evaluar el impacto de las nuevas tecnologías después de su adopción.</p> <p><b>Artículo 23. Principio de Transparencia y Trazabilidad</b></p> <p>El desarrollo y uso de la inteligencia artificial deberá ser transparente, permitiendo la trazabilidad de las decisiones algorítmicas y asegurando que los usuarios comprendan cómo y por qué se toman dichas decisiones. Para ello, los desarrolladores de estos sistemas deberán documentar exhaustivamente y explicar de manera clara y accesible los procesos y decisiones tomadas por estos sistemas. Esta documentación deberá estar disponible para facilitar auditorías y revisiones periódicas por parte de las autoridades que determinen el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según sus competencias, garantizando la rendición de cuentas y la confianza de los usuarios en el uso de la inteligencia artificial.</p>

<p><b>Parágrafo 1.</b> La documentación y explicaciones proporcionadas no deben divulgar información que sea considerada un secreto industrial o empresarial, según los criterios de que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta, y esté protegida por medidas razonables.</p> <p>Los desarrolladores deberán implementar medidas para asegurar que la información confidencial se mantenga protegida, en cumplimiento con las normativas de secretos industriales y empresariales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Durante las auditorías, se deberá asegurar que la información sensible y los secretos empresariales sean manejados de acuerdo con las normativas de protección de información no divulgada, garantizando que las revisiones no comprometan la confidencialidad de los secretos industriales y comerciales.</p> <p><b>Artículo 24. Principio de Inclusión y Accesibilidad</b></p> <p>Los desarrolladores de inteligencia artificial deben asegurar que sus productos no discriminen a ningún usuario o consumidor por razones de género, raza, condición socioeconómica, edad, o cualquier otra característica inherente. Para su aplicación, se fomentará la diversidad en los equipos de desarrollo de Inteligencia Artificial y se garantizará que los datos de entrenamiento sean representativos de toda la población, implementando políticas y normativas que aseguren la equidad en el diseño, desarrollo y despliegue de sistemas de Inteligencia Artificial, promoviendo un entorno inclusivo y justo en todas las etapas del ciclo de vida de la tecnología.</p> <p><b>Artículo 25. Principio de Equidad y la eliminación del sesgo Algorítmico</b></p> <p>Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán respetar y proteger la libertad de expresión, garantizando que las personas no sean objeto de censura o represión por expresar sus opiniones, ideas o creencias, salvo que éstas atenten contra otros principios de esta normativa por lo que se deberá facilitar el acceso equitativo a sus funciones, sin limitaciones arbitrarias que afecten la igualdad de acceso a la información y el pluralismo informativo. Los algoritmos utilizados para la distribución de información y contenidos deberán ser transparentes, veraces, y libres de sesgos, asegurando que no se privilegie cierta información sobre otra, fomentando la diversidad de fuentes y puntos de vista para</p>	<p>promover la pluralidad y el debate democrático, siempre que la información sea verídica y de fuentes confiables.</p> <p>Además, los desarrolladoras deberán desarrollar tecnología de manera equitativa, evitando cualquier tipo de sesgo o discriminación, para ello se implementarán mecanismos de evaluación y corrección de sesgos en los algoritmos y en los datos utilizados, promoviendo la justicia algorítmica mediante auditorías regulares, transparencia en los procesos y la participación de diversos actores en la supervisión y revisión continua de estos sistemas, manteniendo la responsabilidad y la transparencia en los procesos automatizados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La equidad y la preocupación por los sesgos algorítmicos son fundamentales para asegurar que los sistemas de Inteligencia Artificial no perpetúen ni agraven las desigualdades existentes, por lo que se hace esencial identificar y comprender las diversas formas en que los sesgos pueden manifestarse, desde datos de entrenamiento sesgados hasta interpretaciones erróneas de los resultados; por lo que para mitigar estos sesgos, es crucial asegurar que los datos de entrenamiento sean representativos de la diversidad de la población, considerando variables demográficas como raza, género y edad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La transparencia y la explicabilidad en los algoritmos son vitales para identificar y corregir sesgos, permitiendo a usuarios y reguladores entender cómo se toman las decisiones, por lo que los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser regularmente evaluados y auditados tanto internamente como por terceros independientes, examinando datos, modelos e impactos en diferentes grupos.</p> <p><b>Artículo 26. Principio de Seguridad y Resiliencia en el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>Los desarrolladores de inteligencia artificial deben diseñar estos sistemas para que sean seguros y resilientes, protegiendo a los usuarios y consumidores de posibles riesgos y daños. Para su aplicación, se deben establecer estándares de seguridad rigurosos y procedimientos de evaluación de riesgos para todas las aplicaciones que integren inteligencia artificial, especialmente aquellas que operan en sectores críticos. Por lo que deberán involucrar el diseño de sistemas de inteligencia artificial con consideraciones éticas y de seguridad desde su conceptualización, empleando prácticas de codificación segura y revisión de diseño para evitar vulnerabilidades.</p> <p>Además se deberá asegurar que los datos y modelos de inteligencia artificial estén protegidos contra alteraciones no autorizadas y ataques, utilizando técnicas como el cifrado de datos y la autenticación robusta.</p>
<p><b>Parágrafo 1.</b> Implementar sistemas de monitoreo para detectar comportamientos anómalos en tiempo real que puedan indicar una violación de seguridad o un fallo en el sistema de inteligencia artificial, utilizando herramientas de detección de anomalías y aprendizaje automático para identificar patrones sospechosos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Desarrollar planes de respuesta a incidentes que incluyan aislamiento de sistemas comprometidos, análisis forense para entender la brecha y estrategias para mitigar daños, incluyendo parches de software y actualizaciones de seguridad.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Planificar la restauración de servicios de inteligencia artificial después de un ataque o fallo, asegurando que se puedan restaurar de manera segura y eficiente. Esto también puede incluir la revisión y el fortalecimiento de los sistemas contra futuros ataques, para lo cual se deberá adaptar y mejorar continuamente las estrategias de seguridad y resiliencia basándose en nuevas investigaciones, tecnologías emergentes y lecciones aprendidas de incidentes de seguridad.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Trabajar con la comunidad académica, la industria, y los reguladores para compartir conocimientos y mejores prácticas en la seguridad de la inteligencia artificial, participando en foros y consorcios para establecer normas y políticas de seguridad que guíen el desarrollo de la inteligencia artificial.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Implementar mecanismos de supervisión continua para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial se mantengan seguros y resilientes, realizando actualizaciones periódicas de seguridad para abordar nuevas amenazas y vulnerabilidades, y estableciendo y manteniendo protocolos de respuesta ante incidentes para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial puedan adaptarse y recuperarse de posibles fallos o amenazas.</p> <p><b>Artículo 27. Principio de Supervisión y Control Humano</b></p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial deberán estar siempre bajo la supervisión y control humano, permitiendo la intervención necesaria para evitar decisiones automáticas que puedan causar daños significativos, es por ello que los desarrolladores de Inteligencia Artificial deben incluir mecanismos claros y accesibles de supervisión humana, garantizando que los operadores puedan intervenir y corregir decisiones automáticas en</p>	<p>tiempo real, especialmente en sectores críticos; además, se deben establecer protocolos de capacitación para los operadores humanos, asegurando que estén preparados para gestionar y supervisar estos sistemas efectivamente.</p> <p><b>Artículo 28. Principio de Sostenibilidad y Responsabilidad Ambiental</b></p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial deben ser desarrollados y utilizados de manera que contribuyan a la sostenibilidad ambiental, optimizando el uso de recursos y minimizando el impacto ecológico, por lo que se promoverá el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial energéticamente eficientes y se realizarán evaluaciones de impacto ambiental antes de su implementación para garantizar la protección de los recursos naturales y el ecosistema, de acuerdo a las directrices que disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán realizar evaluaciones exhaustivas de impacto ambiental antes de la implementación de cualquier tecnología de inteligencia artificial para asegurar la protección de los recursos naturales y el ecosistema, fomentando la reutilización y el reciclaje de componentes tecnológicos en el desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los desarrolladores deberán promover la adopción de energías renovables en infraestructuras de inteligencia artificial para reducir la huella de carbono, estableciendo mecanismos de monitoreo y reporte continuo del impacto ambiental de las tecnologías de inteligencia artificial, implementando prácticas que reduzcan el consumo energético de las tecnologías de Implementar prácticas que reduzcan el consumo energético y monitoreando y reduciendo las emisiones de CO2 generadas por el uso de tecnologías de implementar prácticas que reduzcan el consumo energético de esta tecnología, considerando el impacto global de su uso.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, en colaboración con el Ministerio de Ambiente, supervisará el cumplimiento de estas normas y podrá imponer sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán cumplir rigurosamente con estos principios y revisarlos de manera cuidadosa antes de cualquier lanzamiento al mercado, por lo que no se deberá apresurar la salida de productos de inteligencia artificial hasta que se haya verificado que todos los requisitos mínimos de sostenibilidad ambiental se han cumplido plenamente, ya que la prioridad debe ser siempre la protección del medio</p>

<p>ambiente y el bienestar de la sociedad, asegurando que las tecnologías de inteligencia artificial sean confiables, éticas y sostenibles.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Los desarrolladores deberán colaborar con iniciativas internacionales como Green Software para promover la conciencia y la acción sobre las problemáticas ambientales relacionadas con el desarrollo y uso de tecnologías de inteligencia artificial.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Los desarrolladores deberán publicar datos sobre el consumo energético y el impacto ambiental de las tecnologías de inteligencia artificial, promoviendo la transparencia y la conciencia pública, de acuerdo a las directrices que disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación.</p> <p><b>Artículo 29. Principio de Innovación Responsable</b></p> <p>La innovación en inteligencia artificial debe ser responsable, promoviendo avances tecnológicos que beneficien a la sociedad sin comprometer la ética ni los derechos fundamentales, por lo que se fomentará la colaboración entre el Gobierno Nacional, las industrias y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar marcos regulatorios que incentiven la innovación ética y responsable, por lo que estos marcos deberán incluir principios de transparencia, supervisión y rendición de cuentas, garantizando que el desarrollo y la aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial se realicen con respeto a la dignidad humana, por lo cual se impulsará la creación de comités éticos interdisciplinarios para evaluar el impacto social y ético de nuevas tecnologías, y se promoverán iniciativas de educación y sensibilización sobre el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial, de acuerdo con las directrices que disponga el Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según sea su competencia.</p> <p><b>Artículo 30. Principio de Protección de Datos y Privacidad</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de Inteligencia Artificial deberán garantizar que los datos utilizados sean manejados de manera segura y respetando la privacidad de los individuos, es por ello que se implementará y aplicará la normativa de protección de datos, Ley 1581 de 2012 y demás normativas relacionadas, además deberá incluir medidas de seguridad robustas para la recopilación, almacenamiento, procesamiento y eliminación de datos, como también los mecanismos de transparencia y consentimiento informado para los</p>	<p>usuarios, por lo que establecerán procedimientos de auditoría y supervisión para verificar el cumplimiento de estas normativas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la protección de datos personales, impondrá sanciones a los desarrolladores que incumplan las disposiciones de protección de datos y privacidad.</p> <p><b>Artículo 31. Principio de Verificación y Validación de Información</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deben implementar mecanismos sólidos para verificar y validar la información que proporcionan, asegurando que los datos sean precisos, actualizados y respaldados por fuentes confiables, por lo que deberán implementar sistemas internos de verificación y validación de datos, garantizando la calidad, veracidad y fiabilidad de la información generada; por lo que aplicaciones de Inteligencia Artificial estarán obligadas a proporcionar referencias y fuentes de los datos utilizados para generar respuestas, facilitando así la transparencia y la capacidad de verificación por parte de los usuarios.</p> <p><b>Artículo 32. Principio de Protección de los Derechos de Autor</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y reconocer los derechos de autor según las normas vigentes del país, todos los datos, contenidos y fuentes utilizadas por sistemas de Inteligencia Artificial deben citarse adecuadamente, respetándose normativas de propiedad intelectual establecidas en la Ley 23 de 1982 y la Ley 1915 de 2018, que protegen los derechos de autor en Colombia, con el fin de otorgar los créditos correspondientes a los autores originales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita a los usuarios identificar las fuentes de información utilizadas, asegurando la transparencia y el cumplimiento de la normativa de derechos de autor.</p> <p><b>Artículo 33. Principio de Supervisión Humana y Decisión Informada</b></p> <p>Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán integrar que su sistema este siempre sujeta a la supervisión humana, permitiendo que los usuarios y consumidores tomen decisiones informadas y conscientes basadas en las recomendaciones y resultados</p>
<p>proporcionados por dichos sistemas, por lo que se debe implementar mecanismos de supervisión humana, especialmente en aquellas que impacten decisiones en áreas críticas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán establecer procedimientos que aseguren que los sistemas de Inteligencia Artificial proporcionen explicaciones claras y comprensibles de sus recomendaciones y decisiones, permitiendo que los usuarios y consumidores comprendan el razonamiento subyacente o la toma de decisiones.</p> <p><b>Artículo 34. Principio de Gestión de la Obsolescencia Tecnológica y Sostenibilidad de la Infraestructura</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial y cualquier dispositivo tecnológico asociado deben ser diseñados y gestionados para minimizar la obsolescencia tecnológica, evitando la acumulación innecesaria de infraestructura y maximizando su uso adaptativo y de largo plazo, sin limitar la innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán proveer actualizaciones de software y soporte técnico continuo, optimizar el uso de recursos y capacidad en la nube para evitar la acumulación innecesaria y fomentar la reutilización y reciclaje de componentes tecnológicos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los desarrolladores deberán establecer estándares que aseguren la interoperabilidad entre diferentes sistemas y dispositivos, promover el uso de la nube para facilitar la escalabilidad y adaptabilidad, crear tecnologías que se adapten a diversos usos y contextos y proporcionar guías para el uso sostenible y adaptativo de las tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según sea su competencia, supervisarán el cumplimiento de estas normas y podrán imponer sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI</b> <b>PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p><b>Artículo 35. Principio de Equidad de Género</b></p>	<p>Los sistemas de inteligencia artificial deben ser desarrollados y aplicados de manera que promuevan la equidad de género, garantizando la igualdad de oportunidades y evitando cualquier forma de discriminación por razones de género. Antes de su implementación, se debe realizar una evaluación de sensibilidad de género para identificar y corregir posibles sesgos, por lo que los datos utilizados en inteligencia artificial deben estar desagregados por género para asegurar que los análisis y resultados reflejen adecuadamente las diferencias entre mujeres, hombres y demás identidades, además, la justificación de cualquier intervención de Inteligencia artificial debe incluir un análisis de género como parte integral de la evaluación de necesidades, proporcionando una base sólida para diseñar estrategias de intervención más equitativas y efectivas.</p> <p><b>Artículo 36. Principio de Uso Estratégico de Conocimientos y Evidencias de Género</b></p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial deben utilizar conocimientos y evidencias disponibles sobre desigualdades de género para asegurar que los diagnósticos y diseños de intervención consideren las brechas y necesidades específicas de género, por lo que los desarrolladores de Inteligencia artificial deben incorporar estadísticas oficiales y consultar con especialistas en género para garantizar que las intervenciones están basadas en datos precisos y relevantes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán utilizar informes y estudios disponibles que analicen la situación de las desigualdades de género en contextos relevantes para la intervención, identificando barreras específicas que enfrentan las mujeres, los hombres y las demás identidades y proponiendo estrategias efectivas para abordarlas.</p> <p><b>Artículo 37. Principio de Vinculación con Estrategias Nacionales e Internacionales de Igualdad de Género:</b></p> <p>Las sistemas de Inteligencia Artificial deben estar vinculadas con las políticas y planes nacionales de promoción de la igualdad de género, esto incluye la alineación con las estrategias y objetivos del gobierno en materia de género y conexión con los Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 - ODS y la Estrategia de Igualdad de Género de la OIT.</p> <p><b>Artículo 38. Principio de Capacitación y Sensibilización en Igualdad de Género</b></p> <p>Los sistemas de inteligencia artificial deben ser diseñados y utilizados para promover la igualdad de género, eliminando sesgos y discriminación, y proporcionando herramientas</p>

<p>educativas y de sensibilización, promoviendo la diversidad en los equipos de desarrollo de inteligencia artificial, asegurando la inclusión de diferentes perspectivas en el proceso de diseño, para lo cual se podrá recoger y analizar datos, previamente entregados con consentimiento informado, desagregados por género para evaluar el impacto de las tecnologías de inteligencia artificial en diferentes grupos de usuarios, para así realizar evaluaciones de impacto de género en las tecnologías de inteligencia artificial para identificar áreas de mejora y asegurar que las intervenciones promuevan la igualdad de género.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según sea su competencia, deberán implementar programas de mentoría y apoyo para mujeres y transgéneros en condición de vulnerabilidad, ofreciendo becas y oportunidades educativas específicas en áreas relacionadas con la inteligencia artificial y la tecnología, fomentando su participación y liderazgo en el campo.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII</b> <b>PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD</b></p> <p><b>Artículo 39. Responsabilidad y Rendición de Cuentas.</b> Los desarrolladores de los sistemas de inteligencia artificial tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de esta normativa. Para ello, deben adoptar todas las medidas necesarias para cumplirla, en caso de violaciones o uso indebido de esta información, los responsables deberán rendir</p> <p>cuentas ante las autoridades competentes y demostrar las acciones tomadas para remediar la situación y prevenir futuras incidencias.</p> <p><b>Artículo 40. Supervisión y Control.</b> El Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Superintendencia de Industria y Comercio, según su competencia, establecerán mecanismos específicos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento de esta normativa. Estas autoridades tendrán la responsabilidad de velar por el respeto de esta normas y contar con las herramientas necesarias para monitorear, evaluar y hacer cumplir las disposiciones aquí establecidas.</p>	<p><b>Artículo 41. Sanciones.</b> En caso de violaciones a esta norma, las entidades nombradas en el numeral anterior, sea el caso, impondrán sanciones y medidas correctivas adecuadas. Las sanciones pueden incluir, entre otras, la imposición de multas, la suspensión o revocación de licencias de uso de sistemas de Inteligencia artificial, y otras medidas disuasorias proporcionales a la gravedad de la infracción. Estas autoridades competentes serán responsables de determinar y aplicar las sanciones correspondientes, asegurando un proceso justo y transparente.</p> <p><b>Artículo 42. Actualización y Adaptación.</b> Esta normativa será revisada y actualizada periódicamente para asegurar su adecuación a los avances tecnológicos y los cambios en el marco legal. Las autoridades competentes deberán realizar estas revisiones de manera regular, incorporando las mejores prácticas y lecciones aprendidas a nivel nacional e internacional; cualquier modificación a la norma deberá ser comunicada de manera clara y oportuna a todos los involucrados en el desarrollo y uso de sistemas de Inteligencia artificial.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII</b> <b>PRINCIPIO DE SEGURIDAD</b></p> <p><b>Artículo 43. Confidencialidad en el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar mecanismos sólidos para proteger la información proporcionada por los usuarios y consumidores, asegurando que los datos no sean divulgados a usuarios no autorizados, por lo que se deberán incluir medidas técnicas y organizativas para proteger la información contra accesos no autorizados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán implementar sistemas internos de detección y prevención de accesos no autorizados.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los desarrolladores deberán realizar revisiones periódicas para asegurar el cumplimiento de los estándares de confidencialidad.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio supervisará el cumplimiento de estas normas y podrá imponer sanciones en caso de incumplimiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 44. Integridad en el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>La información gestionada por los sistemas de inteligencia artificial debe ser precisa y completa, y no debe haber sufrido alteraciones sin autorización, por lo que los desarrolladores deberán implementar mecanismos de aseguramiento de calidad para verificar la precisión y completitud de los datos, además de implementar sistemas para detectar y corregir cualquier alteración no autorizada de la información.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán realizar revisiones periódicas para asegurar el cumplimiento de los estándares de integridad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación t el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según su competencia, supervisará el cumplimiento de estas normas y podrá imponer sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p><b>Artículo 45. Disponibilidad en el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar mecanismos robustos para garantizar la accesibilidad a la información a los usuarios y consumidores, asegurando que los datos estén disponibles en el momento que sean requeridos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los desarrolladores deberán implementar sistemas internos de anticipación y mitigación de interrupciones en el servicio, implementando sistemas de respaldo y recuperación para asegurar la disponibilidad continua de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los desarrolladores deberán realizar revisiones periódicas para asegurar el cumplimiento de los estándares de disponibilidad.</p> <p><b>Artículo 46. Cumplimiento y Revisión en el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial</b></p> <p>Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán cumplir rigurosamente con estos principios y revisarlos de manera cuidadosa antes de cualquier lanzamiento al mercado, no se deberá apresurar la salida de productos de inteligencia artificial hasta que se haya verificado que todos los requisitos mínimos de seguridad se han cumplido plenamente.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IX</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 47. Participación y Armonización Internacional</b></p> <p>Colombia promoverá activamente la cooperación internacional en la regulación de la inteligencia artificial mediante la participación en foros y organismos internacionales relevantes, tales como la OCDE, la Unión Europea y las Naciones Unidas. Esta cooperación incluirá la armonización de las normativas nacionales con los estándares internacionales. Se incentiva la firma de convenios y acuerdos que faciliten el intercambio de información, la asistencia técnica y la investigación conjunta, asegurando que las políticas nacionales reflejen las mejores prácticas globales en ética, transparencia, seguridad y responsabilidad en el uso de inteligencia artificial.</p> <p><b>Artículo 48. Mecanismos de Evaluación y Monitoreo Conjuntos</b></p> <p>Para asegurar una regulación efectiva y actualizada de la inteligencia artificial, se establecerán mecanismos de evaluación y monitoreo conjunto con organismos y entidades internacionales. Esto incluirá la realización de evaluaciones continuas y la participación en proyectos de monitoreo internacional del impacto de la inteligencia artificial en diversos sectores. Los resultados de estas evaluaciones y monitoreos serán publicados periódicamente para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Estos resultados también serán utilizados para ajustar y mejorar las normativas nacionales en alineación con los avances y mejores prácticas globales, fomentando un entorno regulatorio dinámico y adaptativo que responda a los cambios tecnológicos y sociales provocados por la inteligencia artificial.</p> <p><b>Artículo 49. Adhesión a Acuerdos Internacionales</b></p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por la adhesión de Colombia a diferentes acuerdos internacionales que reglamentan el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. Esta adhesión buscará alinear las normativas nacionales con los estándares internacionales, promover la cooperación y el intercambio de conocimientos, y asegurar</p>

que el país participe activamente en la construcción de un marco global para el uso ético, seguro y sostenible de la inteligencia artificial.

**TÍTULO X**

**VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**Artículo 50. Vigencia y Derogatoria:** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. DISPOSICIONES GENERALES**

En la era digital actual, el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial han transformado diversos aspectos de la vida cotidiana, la economía y la gobernanza, sin embargo, este avance tecnológico también plantea importantes desafíos éticos, sociales y económicos que deben ser abordados para garantizar un uso responsable y equitativo de la inteligencia artificial en Colombia. La presente ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio integral que asegure que la creación y utilización de la inteligencia artificial se realicen de manera ética, segura, sostenible y equitativa, protegiendo los derechos de los ciudadanos y promoviendo el bienestar social y económico.

El enfoque principal de esta ley es la salud mental y el bienestar de los usuarios, asegurando un enfoque humanístico en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, la implementación de sistemas de inteligencia artificial debe considerar profundamente el impacto en la salud mental de los individuos, evitando la creación de tecnologías que perpetúen trastornos o cualquier forma de malestar psicológico y es fundamental que la inteligencia artificial se utilice como una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas, promoviendo el bienestar emocional y apoyando la salud mental de los usuarios y consumidores.

Adicionalmente el derecho no es ajeno a las nuevas tecnologías. La implementación de la inteligencia artificial en ámbitos relacionados con la administración pública, el comercio electrónico, los servicios, la inclusión, y otros más, plantea escenarios donde la inteligencia artificial abre espacios con consecuencias aún no del todo comprendidas, por lo que es crucial iniciar un proceso de regulación sobre la inteligencia artificial, tomando como

referencia políticas públicas exitosas en otros países y adaptándolas al contexto colombiano (Becerra, 2015; Torres Muñoz, 2019).

La privacidad de los datos es un aspecto crítico que debe ser protegido rigurosamente y los usuarios deben tener la certeza de que su información personal está segura y no será utilizada sin su consentimiento. La ciberseguridad también juega un papel crucial en este contexto, garantizando que los sistemas de inteligencia artificial sean resistentes a ataques y accesos no autorizados, protegiendo así la integridad y la disponibilidad de la información.

La responsabilidad ética en el desarrollo de la inteligencia artificial es otro pilar fundamental de esta ley. Los desarrolladores y operadores de inteligencia artificial deben adherirse a principios éticos claros que aseguren la transparencia y la justicia en sus sistemas. Esto incluye la eliminación de sesgos y discriminación, promoviendo la igualdad de género y la inclusión en todos los niveles. La OCDE ha recomendado principios para la implementación de inteligencia artificial confiable, los cuales incluyen transparencia, equidad y robustez, que son fundamentales para asegurar el desarrollo de la inteligencia artificial de manera ética y responsable (OCDE, 2019).

La sostenibilidad ambiental no puede ser ignorada en el contexto de la inteligencia artificial. Es necesario fomentar el desarrollo de tecnologías que optimicen el uso de recursos y minimicen el impacto ecológico. La adopción de prácticas de reutilización y reciclaje, así como la utilización de energías renovables, son medidas indispensables para asegurar que el progreso tecnológico no comprometa la salud del planeta.

La educación y la capacitación también son esenciales para garantizar un uso responsable y ético de la inteligencia artificial. La sociedad debe estar informada y capacitada sobre cómo interactuar con estas tecnologías, comprendiendo sus beneficios y riesgos. Los programas educativos deben ser accesibles y dirigidos a diferentes niveles de conocimiento y segmentos de la población, asegurando que todos puedan beneficiarse de los avances tecnológicos.

Finalmente, la supervisión y regulación continua son necesarias para asegurar el cumplimiento de estas normas. Las autoridades competentes deben supervisar la

implementación de la ley y adaptarla según los avances tecnológicos y las necesidades cambiantes de la sociedad. Esto garantizará que las tecnologías de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen de manera que beneficien a todos los ciudadanos, promoviendo un entorno tecnológico que apoye activamente la salud mental, el bienestar y el desarrollo sostenible de Colombia.

Con lo anteriormente expuesto, se presenta este proyecto de ley con el fin de abrir el debate democrático y adoptar las decisiones legislativas y políticas que permitan desarrollar la Inteligencia Artificial en Colombia de manera ética, segura y equitativa, asegurando el bienestar de todos los ciudadanos y promoviendo un desarrollo sostenible y justo para la sociedad.

**Referencias**

Becerra, Jairo, et al. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. Disponible en: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-derecho-y-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion.pdf>

OCDE. Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial. Adoptado el: 21/05/2019. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

Torres, Rafael. Políticas Públicas para la Robótica y la Inteligencia Artificial. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas\\_Publicas\\_para\\_la\\_Robotica\\_y\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas_Publicas_para_la_Robotica_y_la_Inteligencia_Artificial.pdf)

**2. MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico de este proyecto se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos que protegen los derechos fundamentales, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos. Además, se tomarán en cuenta las siguientes normativas nacionales e internacionales:

**Normativas Nacionales**

**Ley 1098 de 2006:** Código de Infancia y Adolescencia.

**Ley 1266 de 2008:** Habeas Data.

**Ley 1581 de 2012:** Protección de Datos Personales.

**Decreto 1377 de 2013:** Reglamentación de la Ley de Protección de Datos.

**Ley 1616 de 2013:** Ley de Salud Mental.

**Ley 1915 de 2018:** Disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos

**Ley 1978 de 2019:** Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC

**Normativas Internacionales**

Política de Inteligencia Artificial de la OCDE: Principios de la OCDE sobre IA, que promueven el uso responsable y ético de la inteligencia artificial.

Reglamento General de Protección de Datos (GDPR): Establece directrices sobre la protección de datos personales, aplicables también a tecnologías de IA.

Propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE: En proceso de desarrollo, busca establecer un marco regulatorio específico para la IA.

LIBRO BLANCO sobre la inteligencia artificial. Bruselas, 19.2.2020

ISO/IEC 22989:2022: Tecnología de la información. Inteligencia artificial. Conceptos y terminología de inteligencia artificial.

ISO 42001:2023: Estándar internacional dedicado a los Sistemas de Gestión de Inteligencia Artificial (SGIA), que proporciona directrices para el desarrollo y la implementación de IA de manera segura y eficiente.

**3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**Proyectos de Ley en la Cámara de Representantes**

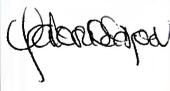
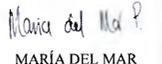
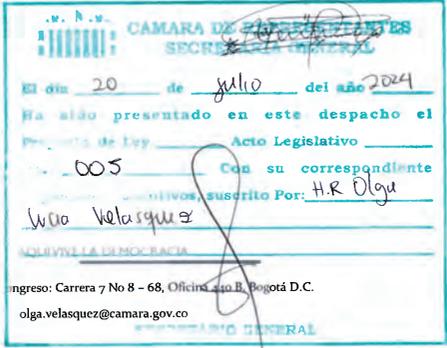
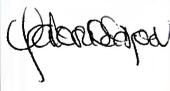
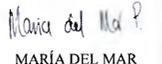
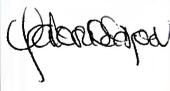
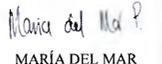
*Proyecto de Ley 200/2023C: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley estatutaria, presentado por Karyme Adrana Cotes Martínez, Alirio Uribe Muñoz, María Eugenia Lopera Monsalve, entre otros, se centraba en la regulación de la inteligencia artificial. Fue archivado por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara en el periodo 2023-2024, lo que sugiere que no progresó más allá de la discusión preliminar.

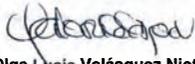
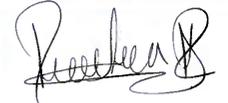
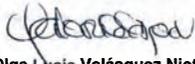
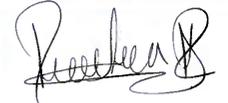
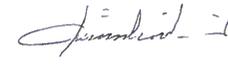
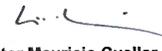
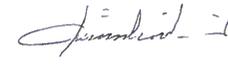
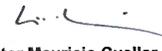
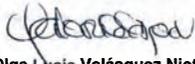
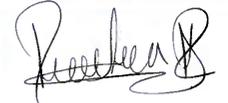
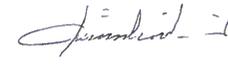
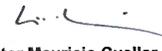
*Proyecto de Ley 354/2021C: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley ordinaria, presentado por Juan Diego Echavarría Sánchez, Henry Fernando Correal Herrera, Jennifer Kristin Arias Falla, entre otros, también abordaba la regulación de la inteligencia artificial. Fue archivado por la Comisión Sexta de Transportes y Comunicaciones de la Cámara durante el periodo 2021-2022, indicando que no alcanzó las etapas avanzadas del proceso legislativo.

<p style="text-align: center;"><i>Proyecto de Ley 021/2020C: Inteligencia Artificial</i></p> <p>Este proyecto de ley ordinaria, presentado por Juan Diego Echavarría Sánchez, Jennifer Kristin Arias Falla, Faber Alberto Muñoz Cerón, entre otros, se centraba en la regulación de la inteligencia artificial. Fue retirado por la Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones de la Cámara en el periodo 2020-2021, lo que implica que fue retirado antes de que pudiera avanzar en el proceso legislativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Proyectos de Ley en el Senado</b></p> <p><i>Proyecto de Ley 253/22: Inteligencia Artificial</i></p> <p>Titulado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones", este proyecto fue radicado el 29 de noviembre de 2022 por los senadores Juan Diego Echavarría Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y la representante María Eugenia Lopera Monsalve. Fue archivado por la Comisión Sexta, ya que, según el Artículo 190 de la Ley 5 de 1992, no alcanzó discusión y aprobación en primer debate en el Senado.</p> <p><i>Proyecto de Ley 255/24: Inteligencia Artificial</i></p> <p>Este proyecto de ley, titulado "Por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA", fue radicado el 13 de marzo de 2024 por los senadores Guido Echeverry Piedrahita y el representante Hernando González. Actualmente, está pendiente de discutir ponencia para el primer debate en la Comisión Sexta del Senado.</p> <p><i>Proyecto de Ley 130/23: Inteligencia Artificial</i></p> <p>Este proyecto de ley, titulado "Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas", fue radicado el 6 de septiembre de 2023 por los senadores Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Henríquez Pinedo, Josué Alirio Barrera Rodríguez y los representantes Yulieth Andrea Sánchez, Eduar Alexis Triana y Juan Felipe Corzo Álvarez. Está pendiente de discutir ponencia para el segundo debate en la Comisión Séptima del Senado.</p> <p><i>Proyecto de Ley 091/23: Inteligencia Artificial</i></p> <p>Este proyecto de ley, titulado "Mediante la cual se establece el deber de información para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia y se dictan otras disposiciones", fue radicado el 9 de agosto de 2023 por los senadores Pedro Hernando Flórez Porras,</p>	<p style="text-align: right;">Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Soledad Tamayo Tamayo y Gustavo Adolfo Moreno Hurtado. Está pendiente de rendir ponencia para el segundo debate en la Comisión Sexta del Senado.</p> <p><i>Proyecto de Ley 059/23: Inteligencia Artificial</i></p> <p>Este proyecto de ley, titulado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones", fue radicado el 1 de agosto de 2023 por los senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas. Está pendiente de discutir ponencia para el segundo debate en la Comisión Sexta del Senado.</p> <p style="text-align: center;"><b>4. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La necesidad de este proyecto de ley radica en la importancia de adaptar el marco legal colombiano a los avances tecnológicos que la inteligencia artificial representa. La inteligencia artificial tiene el potencial de transformar positivamente diversos sectores, como la salud, la educación, el comercio y la administración pública, sin embargo, su implementación sin una adecuada regulación puede generar riesgos significativos para la privacidad, la seguridad y la equidad social.</p> <p>Un marco regulatorio específico es crucial para abordar estos desafíos de manera proactiva, garantizando que el desarrollo y uso de la inteligencia artificial se realicen de manera ética, segura y equitativa, ya que la falta de regulación podría resultar en el uso indebido de datos personales, la perpetuación de sesgos y discriminación, y un impacto negativo en la salud mental y el bienestar de las personas.</p> <p>La protección de la privacidad de los datos es uno de los pilares fundamentales de esta ley. Los usuarios deben tener la certeza de que su información está segura y no será utilizada sin su consentimiento. La ciberseguridad, por tanto, debe ser una prioridad para proteger la integridad y la disponibilidad de la información.</p> <p>La responsabilidad ética en el desarrollo de la inteligencia artificial también es esencial. Los desarrolladores y operadores de IA deben adherirse a principios éticos claros que aseguren la transparencia y la justicia en sus sistemas, esto incluye la eliminación de sesgos y la promoción de la igualdad de género y la inclusión en todos los niveles.</p> <p>Además, es necesario fomentar el desarrollo de tecnologías sostenibles que optimicen el uso de recursos y minimicen el impacto ecológico. La adopción de prácticas de</p>
<p>reutilización y reciclaje, así como el uso de energías renovables, son fundamentales para garantizar que el progreso tecnológico no comprometa la salud del planeta.</p> <p>La educación y la capacitación son esenciales para garantizar un uso responsable y ético de la inteligencia artificial. La sociedad debe estar informada y capacitada sobre cómo interactuar con estas tecnologías, comprendiendo sus beneficios y riesgos, esto es especialmente importante para cerrar la brecha digital y asegurar que todos puedan beneficiarse de los avances tecnológicos.</p> <p>Finalmente, la supervisión y regulación continua por parte de las autoridades competentes es necesaria para asegurar el cumplimiento de estas normas, por lo que la ley debe ser dinámica y adaptarse a los avances tecnológicos y las necesidades cambiantes de la sociedad.</p> <p>Tenemos entonces pues que, esta ley es fundamental para asegurar que el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial en Colombia se realicen de manera que protejan los derechos de los ciudadanos, promuevan el bienestar social y económico, y fomenten un desarrollo sostenible y equitativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>5. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La Ley 819 de 2003 en su artículo 7 establece que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En cumplimiento de esta disposición, se presenta un análisis general del impacto fiscal de la implementación de esta ley.</p> <p>El presente proyecto de ley, que regula la creación y utilización de la inteligencia artificial en Colombia, busca establecer un marco normativo que garantice su desarrollo de manera ética, segura, sostenible y equitativa. La implementación de esta ley implicará costos asociados a la supervisión, regulación y promoción de la inteligencia, que se centrarán en robustecer las capacidades de entidades clave como la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El impacto fiscal proyectado es moderado y se considera manejable dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Las entidades responsables deberán reestructurar y reasignar</p>	<p>recursos existentes para cubrir los costos asociados a la supervisión y promoción de la inteligencia artificial. Adicionalmente, se buscarán fuentes de financiamiento alternas, como alianzas público-privadas y posibles colaboraciones con organismos internacionales.</p> <p>La Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, ha señalado que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio de la función legislativa. Por lo tanto, el análisis presentado se enmarca en los parámetros de racionalidad legislativa, asegurando que las realidades macroeconómicas sean consideradas sin crear barreras insalvables para la implementación de esta ley.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta ley de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiar las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>6. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes. Este proyecto es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, lo cual implica que no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.</p> <p>En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés; no obstante, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y declararlos si es necesario.</p> <p style="text-align: center;"><b>7. REFERENCIAS</b></p> <p>ISO/IEC 22989:2022: Tecnología de la información. Inteligencia artificial. Conceptos y terminología de inteligencia artificial.</p>

<p>ISO 42001:2023: Estándar internacional dedicado a los Sistemas de Gestión de Inteligencia Artificial (SGIA), que proporciona directrices para el desarrollo y la implementación de IA de manera segura y eficiente.</p> <p>Ley 1581 de 2012: Protección de Datos Personales.</p> <p>LIBRO BLANCO sobre la inteligencia artificial. Bruselas, 19.2.2020</p> <p>Política de Inteligencia Artificial de la OCDE: Principios de la OCDE sobre IA, que promueven el uso responsable y ético de la inteligencia artificial.</p> <p>Propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE: En proceso de desarrollo, busca establecer un marco regulatorio específico para la IA.</p> <p>Reglamento General de Protección de Datos (GDPR): Establece directrices sobre la protección de datos personales, aplicables también a tecnologías de IA.</p> <p>Recomendaciones sobre la ética de la IA. (2021).</p> <p>Informe final publicado en español: ODS indicadores de género. (2020).</p> <p>Libro de equidad de género en Colombia. (2018).</p> <p>Mecanismos para el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe. (2021).</p> <p>Política pública de igualdad de oportunidades en Panamá. (2020).</p> <p>Informe sobre el trabajo y el género. (2021).</p> <p>Encuesta Global sobre Seguridad en Línea 2024. (2024).</p> <p>Cordialmente,</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">                   OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO                  Representante a la Cámara por Bogotá                  Partido Alianza Verde             </td> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">                   GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA                  Representante a la Cámara por Cundinamarca                  Partido Alianza Verde             </td> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">                 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES                  Representante a la Cámara por Boyacá                  Partido Alianza Verde             </td> </tr> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">                 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ                  Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde             </td> <td style="width: 33%; text-align: center; vertical-align: middle;">                   MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA                  Representante a la Cámara por Bogotá                  Coalición Pacto Histórico             </td> <td></td> </tr> </table> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>El día 20 de julio del año 2024                  Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley: Acto Legislativo                  005 con su correspondiente                  Anexos, suscrito Por: H.R. Olga Lucía Velásquez                  WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ                  Ingreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 400 B, Bogotá D.C.                  olga.velasquez@camara.gov.co</p> </div>	 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde	JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	
 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde	JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde					
WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico						

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2024 CÁMARA**  
*por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.*

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C. 20 de julio del 2024</p> <p>Doctor  <b>Jaime Luis Lacouture Peñaloza</b>                  Secretario General                  Cámara de Representantes                  Ciudad</p> <p>Referencia: radicación Proyecto de Ley.</p> <p>Respetado secretario.</p> <p>Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.</p> <p>Agradecemos surtir el trámite correspondiente.</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Olga Lucía Velásquez Nieto</b>                  Representante a la Cámara por Bogotá                  Partido Alianza Verde             </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Germán Blanco Álvarez</b>                  Senador de la República             </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b>                  Representante a la Cámara por Antioquia                  Partido Centro Democrático             </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>PEDRO H. FLOREZ PORRAS</b>                  Senador de la República             </td> </tr> </table>	 <b>Olga Lucía Velásquez Nieto</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 <b>Germán Blanco Álvarez</b> Senador de la República	 <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 <b>PEDRO H. FLOREZ PORRAS</b> Senador de la República	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b>                  REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER             </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Oscar Mauricio Giraldo Hernández</b>                  Senador de la República             </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>JUAN CARLOS VARGAS SOLER</b>                  Representante a la Cámara Citrep No. 13             </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Leyla Marleny Rincón Trujillo</b>                  Representante a la Cámara                  Departamento del Huila             </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Hector Mauricio Cuellar Pinzón</b>                  Representante a la Cámara por Caquetá                  Partido Conservador Colombiano             </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Luis Miguel López Aristizábal</b>                  Representante a la Cámara por Antioquia                  Partido Conservador Colombiano             </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Flora Perdomo Andrade</b>                  Representante a la Cámara departamento del Huila                  Partido Liberal Colombiano             </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">   <b>Gabriel Ernesto Parrado</b>                  Representante a la Cámara departamento del Meta                  Coalición Pacto Histórico             </td> </tr> </table>	 <b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER	 <b>Oscar Mauricio Giraldo Hernández</b> Senador de la República	 <b>JUAN CARLOS VARGAS SOLER</b> Representante a la Cámara Citrep No. 13	 <b>Leyla Marleny Rincón Trujillo</b> Representante a la Cámara Departamento del Huila	 <b>Hector Mauricio Cuellar Pinzón</b> Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano	 <b>Luis Miguel López Aristizábal</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador Colombiano	 <b>Flora Perdomo Andrade</b> Representante a la Cámara departamento del Huila Partido Liberal Colombiano	 <b>Gabriel Ernesto Parrado</b> Representante a la Cámara departamento del Meta Coalición Pacto Histórico
 <b>Olga Lucía Velásquez Nieto</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 <b>Germán Blanco Álvarez</b> Senador de la República												
 <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 <b>PEDRO H. FLOREZ PORRAS</b> Senador de la República												
 <b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER	 <b>Oscar Mauricio Giraldo Hernández</b> Senador de la República												
 <b>JUAN CARLOS VARGAS SOLER</b> Representante a la Cámara Citrep No. 13	 <b>Leyla Marleny Rincón Trujillo</b> Representante a la Cámara Departamento del Huila												
 <b>Hector Mauricio Cuellar Pinzón</b> Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano	 <b>Luis Miguel López Aristizábal</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador Colombiano												
 <b>Flora Perdomo Andrade</b> Representante a la Cámara departamento del Huila Partido Liberal Colombiano	 <b>Gabriel Ernesto Parrado</b> Representante a la Cámara departamento del Meta Coalición Pacto Histórico												

<p><b>Proyecto de Ley ____ 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario”</b></p> <p><b>Exposición de motivos:</b></p> <p>La presente exposición de motivos del Proyecto de Ley estará conformada por cinco (5) acápite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto del Proyecto de Ley</li> <li>Antecedentes</li> <li>Justificación             <ul style="list-style-type: none"> <li>Las cooperativas y las mutuales no generan renta</li> <li>Estado Social de Derecho y Cooperativismo</li> <li>Plan nacional de desarrollo. Economía popular, formalización, sostenibilidad, cooperativas y mutuales.</li> <li>La equidad tributaria como principio constitucional</li> </ul> </li> <li>Impacto fiscal             <ul style="list-style-type: none"> <li>Recomendación N° 193 – OIT – Promoción de cooperativas</li> <li>Impacto en la ley cooperativa</li> </ul> </li> <li>Conflicto de intereses</li> </ol> <p><b>1. Objeto del proyecto de Ley</b></p> <p>El objetivo principal del Proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario”, es eximir a las cooperativas y mutuales del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando estas destinen el veinte por ciento (20%) de dicho beneficio neto a financiar cupos y programas de educación formal para y en beneficio de sus asociados, en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>2. Antecedentes</b></p> <p>Desde 1931, cuando se expidió la primera normatividad cooperativa en Colombia, el sector ha tenido un tratamiento tributario especial. Hasta 1995 las cooperativas tenían el carácter de no contribuyentes del impuesto de renta, sin ninguna condición. Desde 1996, las cooperativas son consideradas contribuyentes con régimen tributario especial.</p>	<p>Este antecedente histórico obedece a que los distintos Gobiernos y el Congreso de la República han reconocido la particular naturaleza de las cooperativas y sus efectos sociales. No tiene sentido entonces que, sin haber cambiado las condiciones, sobre todo las de desigualdad social y de redistribución del ingreso, se tenga un impuesto sobre la renta a las cooperativas, desconociendo el papel que estas cumplen en la sociedad al asumir decididamente, con participación de la comunidad, una serie de compromisos sociales que ahorran al Estado esfuerzos y recursos, al atender las necesidades colectivas con más eficacia.</p> <p><b>3. Justificación</b></p> <p>Desde 1931, cuando se expidió la primera normatividad cooperativa en Colombia, el sector ha tenido un tratamiento tributario especial. Hasta 1995 las cooperativas tenían el carácter de no contribuyentes del impuesto de renta, sin ninguna condición. Desde 1996, las cooperativas son consideradas contribuyentes con régimen tributario especial.</p> <p>Entre 2003 y 2016, las cooperativas/mutuales en Colombia tuvieron un tratamiento tributario especial que les otorgaba la característica de estar exentas del impuesto de renta y complementarios, siempre y cuando destinaran el total de sus excedentes al cumplimiento de los parámetros definidos en la Ley 79 de 1988 y que, en adición, destinaran como mínimo un 20% de dichos excedentes a financiar, de manera autónoma y en forma directa, cupos y programas de educación formal impartidos por entidades autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Dicho 20% se tomaba de los fondos sociales cooperativos/mutuales (de educación y de solidaridad) que por obligación legal deben constituir las cooperativas y las mutuales en cada ejercicio económico.</p> <p>Es preciso indicar que, si una cooperativa o una mutual incumplía con esta disposición, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tenía la facultad de hacer que la cooperativa/mutual perdiera la exención del impuesto de renta y por tanto tributara a la tarifa del 20% bajo los parámetros de depuración fiscal aplicables a las empresas con ánimo de lucro.</p> <p>En efecto, la DIAN realizó durante la vigencia de esta normativa las respectivas validaciones de este tratamiento tributario especial durante sus labores de inspección en las cooperativas y las mutuales.</p> <p>A su vez, en este mismo período, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, elaboró disposiciones que fueron reglamentando la manera cómo las</p>
<p>cooperativas y las mutuales aplicarían la destinación de ese 20%, algo que se denominó la “inversión en programas de educación formal”. Esta inversión entonces se podía hacer por dos vías, a través de convenios con las secretarías de educación o con el ICETEX.</p> <p>En el caso de las secretarías de educación, las directrices del Ministerio de Educación culminaron en la formulación de proyectos presentados por parte del sector, que debían ser avalados y aprobados para luego ser ejecutados por cada secretaría, y luego el propio Ministerio previa validación con las secretarías, expedía una certificación de la inversión para la respectiva cooperativa, el cual servía como prueba o soporte ante cualquier requerimiento de la DIAN.</p> <p>En el caso del ICETEX, el programa general se denominó “Solidarios con la Educación” y allí las cooperativas podían hacer convenios individuales o conjuntos para crear fondos que financiaran cupos o cohortes de educación superior, en este caso, el ICETEX diseñó fondos comunes y fondos individuales, con una reglamentación puntual y garantizando el financiamiento de cohortes a los estudiantes beneficiados para velar por su permanencia. El ICETEX cobraba un porcentaje por la administración de estos recursos. En todo caso el ICETEX también emitía un certificado de las inversiones y además estaba el soporte de los convenios, como prueba ante la DIAN.</p> <p>Estos mecanismos de inversión en educación formal, fueron plenamente reglamentados, sistematizados y auditados, con lo cual todo funcionó durante la vigencia ya mencionada y así el sector cooperativo destinó alrededor de <b>\$1.2 billones de pesos a la educación de millones de colombianos</b>, durante algo más de una década.</p> <p>Un hecho muy relevante de esta inversión fue que los proyectos, convenios y fondos, impactaron positiva y de manera directa a la población estudiantil, a través de la construcción de infraestructura (desde baterías sanitarias en zonas rurales, cerramientos y seguridad, polideportivos, aulas de producción multimedia, aulas para formación de personas con discapacidad e, inclusive, colegios); financiación de cupos en universidades públicas y privadas destinados a población de menores ingresos, incluyendo, en muchos casos, recursos para manutención y transporte de los estudiantes (Convenios con ICETEX o gestión directa con secretarías de educación y entidades educativas autorizadas) y dotación de útiles, materiales de trabajo, uniformes, mobiliario, laboratorios, bibliotecas, maquinaria agrícola y cocinas escolares.</p> <p>Este proceso de apoyo a la educación permitió que los recursos llegaran en forma ágil, directa y con los respectivos controles, a muchos lugares de la geografía nacional</p>	<p>que carecían de aulas, baños, laboratorios o de dotación mínima básica para apoyar su proceso formativo o en los cuales las familias no tenían la capacidad económica para suministrar los útiles básicos para la formación de sus hijos, o financiar sus estudios, algo que sigue hoy ocurriendo en nuestro país.</p> <p>Adicionalmente, debido a la cercanía de las cooperativas y las mutuales con las comunidades beneficiarias se generó un mecanismo de información y control social que facilitó y aseguró el uso de estos recursos de forma transparente.</p> <p>Es preciso indicar en este punto que las cooperativas y las mutuales son por disposición legal entidades sin ánimo de lucro, una condición que obedece a su naturaleza solidaria -basada en la ayuda mutua-, y que se encuentra blindada por la propia Ley 79 de 1.988, norma que no permite la distribución de excedentes en forma monetaria a los asociados y obliga a que los mismos sean destinados de una manera taxativa que impide la concepción de reparto de beneficios o utilidades resultantes del ejercicio económico.</p> <p>Por tal razón, lo que ocurría con la destinación del veinte por ciento (20%) para la educación formal, simplemente era una ratificación de que, en virtud de modelo de empresa sin ánimo de lucro, se hacía un aporte a la educación del país, so pena de imponer el impuesto sobre la renta. Es decir, se tomaba como parte de lo que en el contexto de las entidades sin ánimo de lucro se denomina una actividad meritoria.</p> <p>Por lo anterior, la modificación a la normatividad tributaria en relación con las cooperativas y las mutuales, que se impuso en el año 2016, (Ley 1819 de 2016) tiene un componente anti técnico, porque impone un impuesto sobre la renta a unas entidades que son sin ánimo de lucro, no sólo por la nominación en sí misma, sino por las condiciones existentes en su normativa y regulación, dando un tratamiento tributario desigual frente a otras entidades sin ánimo de lucro del país que hoy son exentas del impuesto sobre la renta.</p> <p>El impuesto sobre la renta no es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro por principio. Sólo ocurre así cuando no cumplen con su objeto social desde el punto de vista de sus actividades meritorias (impacto social), o cuando sus beneficios enriquecen a particulares, lo que no ocurre en las cooperativas/mutuales dado su marco jurídico, especialmente porque no revalorizan el capital de los asociados en términos reales y no reparten dividendos económicos monetarios a sus asociados. En todo caso, la autoridad fiscal, en nuestro caso la DIAN, siempre podrá verificar esta condición y el cumplimiento de las disposiciones, so pena de imponer el impuesto sobre la renta. En efecto, La Ley 1819 de 2016 modificó la normatividad para las cooperativas y las mutuales, y estableció que a partir del 1 de enero de 2017 las cooperativas/mutuales tendrían que pagar el impuesto de renta y complementarios a</p>

<p>la DIAN, conservando el veinte por ciento (20%) como la tarifa del impuesto. Dichos recursos recaudados por el Estado se destinarían a financiar la educación superior pública.</p> <p>Este cambio normativo, en términos monetarios no tuvo impacto para las cooperativas y las mutuales, es decir el 20% de la educación formal, es el mismo 20% de impuesto de renta, sin embargo, hay dos hechos cobran mucha relevancia en el contexto de la discusión de este régimen tributario especial.</p> <p>El primero, es que se está imponiendo un impuesto de renta a unas entidades que no generan renta desde el punto de vista técnico. Así, las cooperativas y las mutuales son las únicas entidades sin ánimo de lucro en Colombia que deben pagar el impuesto de renta, sin ninguna consideración, algo que es anti técnico para una ESAL.</p> <p>El segundo es que, el cambio de normatividad tuvo un duro impacto en las comunidades y grupos de población estudiantil, particularmente en las más débiles o alejadas, que sintieron el efecto de la medida y, en muchos casos, no han vuelto a recibir apoyo para sostener y/o ampliar la cobertura educativa o mejorar su infraestructura básica. Tanto para las secretarías de educación, como para el ICETEX e incluso para las propias cooperativas, el cambio representó eliminar una serie de proyectos y programas, dejándolos en algunos casos a mitad de camino, pero en todo caso, eliminando un impacto directo en la población.</p> <p>A manera de referencia, un informe del Ministerio de Educación Nacional del año 2008 expresaba lo siguiente sobre esta inversión:</p> <p><b>“Un sistema para invertir en educación</b></p> <p>Como una muestra de gestión participativa y de que la educación es responsabilidad de toda la sociedad, durante los últimos cuatro años las entidades del sector solidario han invertido sus excedentes financieros en educación formal y como beneficio reciben exenciones tributarias. Para facilitar la inversión y el desarrollo de los proyectos de las cooperativas y mutuales, a partir de julio se habilitó el Sistema de Inversión del Sector Solidario.</p> <p>Las empresas invierten el 20% de sus excedentes anuales en proyectos dirigidos a los alumnos y que satisfacen necesidades como alimentación, uniformes, útiles escolares, transporte y costos educativos; o en planes que benefician a los establecimientos educativos, como construcción o reparación de aulas, textos escolares, laboratorios, unidades sanitarias o espacios recreativos, entre otros. Una vez se entregaron los recursos y se finalizó el proyecto definido, el Ministerio de</p>	<p>Educación Nacional expide el certificado tributario con el que la empresa comprueba sus aportes y obtiene el descuento en el pago de impuestos.</p> <p><u>Desde el 2004, fecha en que se brindó la posibilidad de la inversión en educación, se han recaudado 141.519 millones de pesos utilizados en 2.734 proyectos que beneficiaron a 5'467.330 estudiantes de instituciones públicas.</u> La apuesta de desarrollo y de bienestar del país debe estar centrada en la educación como un compromiso de todos los colombianos.</p> <p>Anteriormente la inscripción y proceso de las entidades era realizado en papeles y correo físico. Con el Sistema de Inversión del Sector Solidario el proceso se realiza de manera electrónica, lo que permite ahorrar papel, facilitar los pasos del procedimiento, hacer seguimiento con mayor soporte e indicadores y permitir una comunicación más rápida entre quienes intervengan.”</p> <p>Teniendo en consideración que el propósito esencial de una cooperativa o mutual es procurar el bienestar de sus asociados, su familia y el entorno en el que se desempeñan; esto en virtud de los siete principios universalmente reconocidos por el modelo cooperativo, en particular el séptimo que habla del “Compromiso con la comunidad”, presentamos al gobierno nacional la propuesta de retornar al mecanismo de aplicación del veinte (20%) del excedente cooperativo para financiar cupos y programas de educación formal en las entidades autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, proceso que adelantarían en forma directa, en virtud de la autonomía que la ley les reconoce a este tipo de entidades, obviamente con los controles y reportes de información establecidos para el efecto, como era el procedimiento anteriormente existente.</p> <p>Esta propuesta, que se estima en cerca de \$500 mil millones durante los próximos 4 años, no implica un beneficio o exoneración tributaria para este tipo de entidades, sino una reorientación en la aplicación de unos recursos con destinación definida, por parte de las cooperativas y las mutuales, que en virtud de su propósito y enfoque misional tendría un impacto social, económico y cultural de gran importancia para las comunidades antes mencionadas.</p> <p>Adicionalmente, el Presupuesto Nacional de los últimos dos años ha incrementado de manera significativa los recursos para el sector educación, con lo cual, la aprobación de este proyecto no implicaría disminución o afectación para dicho sector, sino como ha quedado explicado, una reorientación del excedente cooperativo hacia los programas mencionados en el proyecto, en este caso, aplicados directamente por las cooperativas en los programas previamente autorizados por el Ministerio.</p>
<p>Además, se estaría corrigiendo una situación de desigualdad fiscal para las cooperativas y las mutuales en Colombia, frente a sus pares entidades sin ánimo de lucro, lo cual promueve el fomento de esta figura la organización de las comunidades en diversas ramas de la actividad económica.</p> <p><b>Las cooperativas y las mutuales no generan renta</b></p> <p>Dada la naturaleza de las cooperativas y las mutuales, y teniendo en cuenta que su objetivo no es producir utilidades, sino generar servicios a los menores costos posibles para los usuarios, o compensarles por su trabajo o producto, carece de sustento que se les afecte con el impuesto a la renta, como si se tratase de sociedades comerciales con ánimo de lucro, máxime teniendo en cuenta que en las cooperativas no existe capital o inversión que rente a los asociados, sino contribución desinteresada al patrimonio por medio de aportes sociales individuales que además no se acrecientan con los excedentes, pues sólo pueden mantenerse en su valor real, sin que éste exceda el IPC del año inmediatamente anterior.</p> <p>La razón de ser del impuesto de renta, como su nombre lo indica, es gravar las utilidades generadas por el capital. De allí que las cooperativas y las mutuales, desde el punto de vista técnico, no deban estar obligadas a pagar este tributo, sencillamente porque en virtud de su naturaleza y del objetivo para el cual han sido creadas, no generan utilidades. Lo que ocurre en el régimen cooperativo es que el excedente no genera causa impositiva y, por ende, no existe una base gravable sobre la cual aplicar la renta.</p> <p>Al hablar de un régimen especial no se hace referencia a una modalidad de exención tributaria y mucho menos, a un favor, una dádiva o un auxilio que el Estado deba reconocerle al sector. Por ello es que la petición no está encaminada a que se mantenga o elimine una exención, sino a que se reconozca y conserve un régimen especial para un sector que, como el cooperativo, tiene sus propias características económicas y contribuye notablemente al desarrollo social y económico de la comunidad.</p> <p>En la cooperativa y las mutuales el capital es un instrumento, un medio del cual se vale un grupo de personas para satisfacer sus necesidades. En cambio, en la sociedad comercial común, el capital es en sí mismo el fin de la sociedad, porque lo que se pretende es incrementarlo a través de la obtención de las ganancias generadas por la actividad económica.</p> <p>Conviene señalar los logros sociales debidos a las cooperativas y las mutuales, algunos de ellos intangibles, como es el caso de la formación para la democracia y la participación, pero otros sumamente palpables y cuantificables, como son los</p>	<p>referentes al aumento del empleo asociativo, la producción y comercialización agropecuarias, la financiación de vivienda de interés social, la atención a la salud pública, la protección brindada por los seguros, el transporte en las zonas rurales, la inclusión económica y financiera a través del ahorro y el crédito popular, la recreación amplia y compartida, la educación en todos los niveles, entre otros.</p> <p><b>Estado social de derecho y cooperativismo</b></p> <p>La Constitución Política establece en su artículo 1º que la República de Colombia es un Estado Social de Derecho, que implica que sus autoridades están obligadas a la búsqueda de la igualdad real y efectiva de los ciudadanos y del bienestar de la sociedad, lo cual supone el establecimiento de un marco jurídico comprometido con la función social del Estado y el apoyo a las instituciones que colaboran en la búsqueda de un orden económico justo.</p> <p>Sin duda alguna las cooperativas y las mutuales que se organizan sobre la base de la ayuda mutua, mediante actos solidarios que no pretenden acciones caritativas o asistencialistas para resolver los problemas de la comunidad y que sustituyen o complementan -en muchos casos- la acción del Gobierno, constituyen organizaciones que hacen posible ese Estado Social de Derecho.</p> <p>Por otro lado, este mismo artículo de la Constitución recoge como uno de los principios fundamentales del Estado “la solidaridad de las personas que lo integran y la prevalencia del interés general”, para facilitar a las empresas asociativas y solidarias, dentro de las cuales las más destacadas y numerosas son las cooperativas, la participación en actividades como la promoción de la vivienda de interés social (Art. 51) y la democratización de la propiedad accionaria cuando el Estado enajene su participación en una empresa (Art. 60), así como el acceso de los trabajadores agrarios a la tierra y a los servicios de salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos (Art. 64).</p> <p>La función social de las cooperativas y de las mutuales encuentra su respaldo constitucional en el postulado contenido en el artículo 58 de la Carta el cual señala que “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”, y se refuerza con el precepto contenido en el artículo 333, al establecer que “El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.”</p> <p>Seguir con un régimen de renta para las cooperativas y mutuales no es consecuente pues, con las normas constitucionales mencionadas y, aún más, con el concepto de</p>

Estado Social de Derecho. Contrario al mandato constitucional, se estaría enviando un mensaje negativo sobre la protección, la promoción, el fortalecimiento y el estímulo del desarrollo empresarial de las entidades de esta naturaleza.

El cooperativismo es un ejemplo de iniciativa privada que realiza la justicia distributiva como fin último, en el marco de la libertad económica y la autogestión empresarial, en el que los protagonistas principales son los asociados y no el capital con fines de mero lucro.

Resulta además contradictorio que el Estado grave con impuestos a un sector que le está contribuyendo a prestar servicios de interés social en beneficio de amplios grupos de la población, a los cuales aquél está obligado a atender. Los recursos destinados por las cooperativas y mutuales para estos fines hoy son entregados al Estado, con la posibilidad de que estos impuestos recaudados no vayan a cumplir tal finalidad, sino que se destinen al pago de la deuda o a cubrir el déficit fiscal, agravando, aún más, la situación social y económica.

**Plan nacional de desarrollo. Economía popular, formalización, sostenibilidad, cooperativas y mutuales.**

Por otra parte, el gobierno nacional ha establecido una política pública orientada a la promoción de la economía popular, que encuentra en el plan nacional de desarrollo un soporte normativo para tal fin.

Entendiendo que muchos procesos de economía popular pueden encontrar en la forma empresarial cooperativa y el mutualismo el mecanismo para proyectar su actividad económica de manera organizada y sostenible, una disposición como la que se plantea en el proyecto de ley sería un estímulo para impulsar o favorecer esos procesos de formalización productiva y empresarial, que llevan implícito la mejora en las condiciones de trabajo y creación de empleo, ingreso y acceso a bienes y servicios de los asociados en este tipo de empresas, estimula el acceso de mypimes a las cooperativas/mutuales existentes o la creación de nuevas cooperativas/mutuales de micros y pequeños negocios o empresas y fortalece los procesos económicos y el impulso de los mercados locales o regionales.

Un desarrollo en este sentido, contribuye, por tanto, en el mediano y largo plazo, a una mejora sustantiva de las condiciones de vida y de bienestar. En esa medida, esta iniciativa favorece la creación de condiciones objetivas para un cambio en el desarrollo de personas, grupos y comunidades, contribuye al impacto a nivel local y regional y debe ser mirada como un programa de inversión social del Estado en su propósito de crear y fortalecer las capacidades organizacionales, productivas y sociales de las comunidades.

sobre la estructura de la administración pública- ayuda efectivamente a que la economía tenga un desenvolvimiento más armónico y más equilibrado.

Seguir gravando con impuesto de renta a las cooperativas que comienzan a organizarse en competencia con otras fuerzas del mercado muy poderosas y desarrolladas, puede significar condenarlas al fracaso.

No se puede pedir un desarrollo cooperativo avanzado cuando los estadios de crecimiento económico y social son incipientes. En esos casos el Estado, como tutor del bien común, debe ser un auxiliar eficaz para ayudar a impulsar la iniciativa cooperativa y consolidar una trama de estructuras de participación democrática que hagan más fuerte el tejido social, máxime en momentos como estos, en los cuales la política gubernamental está enfocada hacia la construcción de un Estado Comunitario y a la consolidación de Colombia como un país de propietarios.

Si entre el Estado y la masa ciudadana no se articula todo este enjambre de instituciones intermedias de participación, de intensa actividad privada que tenga la posibilidad de desarrollar la personalidad a través de acciones democráticas, es probable que la sociedad en su conjunto no pueda crecer o crezca con desigualdades tan irritantes que amenacen la paz social.

Esto es lo que al momento de decidir la política fiscal debe tenerse en cuenta acerca de las cooperativas, aunque deba también atenderse a las necesidades fiscales, por supuesto.

Pero, a veces, una mirada de muy corto plazo a las necesidades presupuestarias puede ser una hipoteca negativa a mediano y largo plazo en el desarrollo económico y social del país.

El proceso de evolución cooperativo debe tender hacia su auto sostenimiento e independencia respecto de la esfera estatal, pero el Estado debe contribuir a impulsar dicho proceso para que la autonomía y la iniciativa de las cooperativas puedan coadyuvar al logro del objetivo último de la acción del gobierno que es el desarrollo económico y social de sus comunidades.

**Recomendación N° 193 – OIT – Promoción de cooperativas**

La Conferencia No. 90 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT celebrada en junio de 2002 aprobó la Recomendación N° 193 sobre Promoción de las Cooperativas, en la cual reconoce: i) su importancia para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución económica; ii) que las cooperativas promueven la más completa participación de toda

**La equidad tributaria como principio constitucional**

El artículo 363 de la Constitución Política señala que "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad". Subrayamos el principio de la equidad, que se complementa con el derecho a la igualdad que consagra el artículo 13 ibidem, sobre el cual se señala expresamente que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva..."

El principio de equidad impone como requisito al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. No se puede tratar igual a quienes son diferentes: si a una empresa de servicios como lo es la cooperativa y las mutuales se le pretende aplicar los mismos cánones tributarios que a una empresa lucrativa como es la comercial, se está dando un tratamiento igual a entidades diferentes, y esto constituye una discriminación tan nociva como si se le diera un tratamiento diferente a los que son iguales.

Si el Gobierno sigue manteniendo el impuesto de renta a las cooperativas y mutuales como si se tratase de sociedades comerciales lucrativas, desconociendo su naturaleza, características, régimen económico y carencia de ánimo de lucro, rompería con el principio de equidad tributaria y crearía una desigualdad jurídica abiertamente inconstitucional.

**4. Impacto fiscal**

La cooperativa se constituye en un mecanismo que opera como un poder de contrapeso frente a ciertos excesos que pueden darse en la concentración del poder económico: para la comercialización de productos agropecuarios que deja a los agricultores indefensos frente a esos poderes monopólicos en el mercado, o deja a los consumidores desprotegidos frente a las grandes cadenas de distribución que hacen de los consumidores solamente una ocasión de lucro.

En tal virtud, se justifica el tratamiento especial para estimular que las cooperativas puedan cumplir con esa finalidad social y económica. Asimilarlas a las sociedades comerciales bajo estas circunstancias implica un doble efecto negativo, tanto para el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, como para la viabilidad empresarial de las cooperativas.

Cuando el gobierno facilita la organización de entidades privadas de servicio como las cooperativas -que no pesan sobre el erario ni constituyen un aparato que gravita

la población en el desarrollo económico y social y iii) que ante los problemas, retos y oportunidades que la mundialización ha creado, se requiere su estímulo para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización. En consecuencia, acogió un catálogo de sugerencias para los Gobiernos y para la definición de las políticas públicas frente al cooperativismo, y señaló recomendaciones en torno al papel de los trabajadores, empleadores y de las organizaciones cooperativas en este proceso, todo ello con miras a promover de manera eficaz al cooperativismo como alternativa económica y social.

Al referirse al marco político y al papel de los gobiernos frente a las cooperativas, la Recomendación señala que "Las cooperativas deben beneficiarse en condiciones conformes con la legislación y práctica nacionales, que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social. Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materias de compras del sector público".

El sector cooperativo colombiano espera que dicha Recomendación sea efectivamente consultada por el Gobierno Nacional y por el Congreso de la República, tal como lo estableció la Ley 812 de 2003, al momento de estudiar la propuesta de reforma tributaria y, con el propósito de estimular la participación ciudadana organizada dentro del Estado comunitario, sean acogidas las propuestas de protección, promoción y fortalecimiento del cooperativismo como alternativa de desarrollo y crecimiento económico y social, tal como ya lo ha hecho la OIT al evaluar el impacto de las cooperativas a nivel mundial.

**Impacto en la ley cooperativa**

Dado el carácter no lucrativo de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 establece que en el evento que existan excedentes, éstos se aplicarán como mínimo en un 50% para la reserva de protección de aportes sociales y para los fondos de educación y solidaridad y el otro 50% (remanente) para mantener el poder adquisitivo de los aportes a los asociados, para constituir un fondo de amortización de aportes, para reinvertir en servicios a los asociados, para crear reservas patrimoniales con fines específicos, o para retornarle al asociado el mayor valor pagado por los servicios utilizados o darle un complemento por el trabajo aportado.

Este remanente es el que le permite a las cooperativas crear reservas y fondos patrimoniales con los cuales soportan su crecimiento y fortalecimiento, toda vez que, dadas las condiciones económicas de sus asociados, éstos no disponen de la capacidad financiera para hacer grandes inversiones de capital.

Esta figura tiene además un sentido doctrinario y legal, pues en las cooperativas no puede haber concentración de capital, en la medida en que ninguna persona puede llegar a obtener más del 10% de los aportes sociales.

Así las cosas, que las cooperativas tengan un impuesto de renta, resulta a todas luces incoherente con la normatividad cooperativa hoy existente en el país.

5. Conflicto de intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es fomentar y procurar el crecimiento de las cooperativas y las mutuales que en virtud de su naturaleza sin ánimo de lucro y su calidad asociativa solidaria que propende por el bienestar de sus asociados, se están viendo afectadas desde el cambio normativo y tributario que las obliga a pagar el impuesto de renta del 20%, y cuyo porcentaje era percibido para la inversión en programas de educación formal que beneficiaban a sus asociados. Que las cooperativas y las mutuales puedan percibir nuevamente ese porcentaje de inversión, significa un impulso para la organización en competencia a otras fuerzas empresariales del mercado que en su naturaleza generan utilidades y que a partir de esa lógica deben ser gravadas con el impuesto a la renta, contrario a la naturaleza de las Entidades sin ánimo de lucro.

Es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias,

fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Texto propuesto Proyecto de Ley \_\_\_ 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto eximir a las cooperativas y mutuales del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando estas

destinen el veinte por ciento (20%) de dicho beneficio neto a financiar cupos y programas de educación formal para y en beneficio de sus asociados, en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 19-4. Régimen especial para las cooperativas. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control pertenecen al régimen tributario especial.

Para estas entidades el beneficio neto es el excedente que es objeto de distribución de conformidad con la ley y la normatividad cooperativa, y estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988 o las normas que la adicionen o modifiquen.

b) Que el veinte por ciento (20%) de dicho beneficio neto se destine, de manera autónoma por las propias cooperativas, a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. En uno u otro caso estos recursos serán apropiados de los Fondos de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 o las normas que lo adicionen o modifiquen.

Si el beneficio neto no se destina conforme a lo establecido en este artículo, la entidad estará gravada con el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del veinte por ciento (20%), sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno.

PARÁGRAFO 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 2. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del parágrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

PARÁGRAFO 3. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Table with 2 columns and 6 rows of signatures and names of congress members: Olga Lycia Velásquez Nieto, Germán Blanco Álvarez, Óscar Darío Pérez Pineda, Pedro H. Florez Porras, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Carlos Vargas Soler, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Hector Mauricio Cuellar Pinzón, Luis Miguel López Aristizábal, Flora Perdomo Andrade, Gabriel Ernesto Parrado.

Administrative stamp and signature area with handwritten text: 'Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley... No. 006... Con su corrección... suscrito Por: Olga Lycia Velásquez'.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal.*

Bogotá D.C., 20 de julio del 2024

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

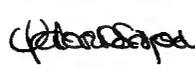
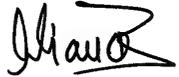
Bogotá D.C

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley

Apreciado señor secretario.

Con toda atención me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley **"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal"**

Cordialmente,

	
OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Verde	GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Verde

	
JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Verde
	
	OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Liberal

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2024**

**"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal"**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de Propiedad Horizontal con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, que refiere a todo edificio o conjunto de casas o edificios de apartamentos en el cual concurren dos tipos de bienes: el bien privado (la vivienda), y el bien público (las áreas comunes que se comparten entre los copropietarios).

**Artículo 2°. Constitución de la Política Pública.** La Política Pública de Propiedad Horizontal, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir las problemáticas de seguridad y convivencia que concurren en la forma especial de dominio denominada propiedad horizontal.

**Artículo 3°. Principios orientadores.** La Política Pública de Propiedad Horizontal se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y obligaciones de los copropietarios y residentes derivados de la Constitución y la Ley, y en los principios de:

- a) Función social y ecológica de la propiedad;
- b) Convivencia pacífica y solidaridad social;
- c) Respeto de la dignidad humana;
- d) Libre iniciativa empresarial y privada dentro de los límites del bien común;
- e) Autonomía de la voluntad privada;
- f) Debido Proceso;
- g) Uso, disfrute y conservación de los bienes privados y comunes;
- h) No discriminación;
- i) Protección de datos personales;
- j) Información;
- k) Garantías y respeto a personas con movilidad reducida o capacidades diferentes;
- l) Protección y tenencia de animales domésticos;
- m) Actividad contractual.

**Artículo 4°. Clasificación de la Propiedad Horizontal.** Para los efectos de la presente Ley, la Propiedad Horizontal se clasificará de la siguiente manera:

- a) Residencial: La propiedad horizontal que está destinada para la vivienda de personas.
- b) Comercial: La propiedad horizontal que se destine para el desarrollo de actividades mercantiles, en la que se compartan zonas comunes entre los copropietarios.
- c) Mixta: La propiedad horizontal que se destina a diferentes destinaciones (vivienda, comercio, industria u oficinas).

**Artículo 5°. Lineamientos de la Política Pública.** La política pública de Propiedad Horizontal deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar la seguridad y la convivencia pacífica entre los actores de la propiedad horizontal y a garantizar la función social y ecológica de la propiedad;
- b) Generar mecanismos de control como respuesta a los problemas que surgen por el indebido cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado;
- c) Generar mecanismos de control para los propietarios iniciales que incumplan con la entrega de bienes comunes;
- d) Se propenderá por la organización institucional del conjunto de entidades públicas del orden nacional, regional, local y demás organizaciones públicas y privadas encargadas de ejecutar todo lo relacionado con la propiedad horizontal;
- e) Se conformará un sistema nacional que incluya a todos los actores de la propiedad horizontal, el cual apunte a generar un enfoque poblacional, diferencial y territorial desde una perspectiva de enfoque basado en derechos humanos, garantizando la participación ciudadana y la atención de las necesidades específicas del territorio en el marco de los procesos de articulación nación- nación, nación-región, región-territorio y territorio-territorio;
- f) A partir de un diagnóstico territorial en los diferentes departamentos y municipios, identificar y establecer las demandas, problemáticas y necesidades específicas en la materia según la realidad de cada territorio;
- g) Implementar las acciones necesarias de tal manera que se facilite la inspección, vigilancia y control en todos los niveles territoriales.
- h) Impulsar el Registro Único de Administradores de Propiedad Horizontal, que busca profesionalizar y regular la figura del administrador.

- i) Impulsar el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH) en el cual se inscribe, conserva y actualiza la información relacionada con las decisiones que modifican la Propiedad Horizontal existentes y por crear.

**Artículo 6°. Campo de aplicación de la Política Pública.** La política pública de Propiedad Horizontal es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Ley 675 del 2001 y las demás leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.

**Artículo 7°. Responsables.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de propiedad horizontal, en un plazo de 12 meses.

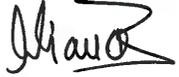
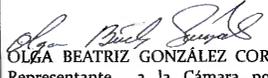
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de propiedad horizontal.

**Artículo 8°. Corresponsabilidad.** Para la elaboración de la política pública de propiedad horizontal, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que tengan competencia en materia de regulación del régimen de propiedad horizontal;
- b) Los propietarios de propiedades horizontales;
- c) Los administradores de propiedades horizontales;
- d) Constructoras de propiedad horizontales;
- e) Entes de control;
- f) La academia.

**Artículo 9°. Monitoreo y seguimiento.** El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de propiedad horizontal.

**Artículo 10°. Vigencia.** Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

	
OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Verde	GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Verde
	
JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Verde
	
	OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Liberal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL A SABER**

La expresión Propiedad Horizontal que se estudia fue denominada inicialmente de pisos y departamentos en un mismo edificio, pero la costumbre institucionalizó la expresión Propiedad Horizontal para indicar la propiedad individualizada de apartamentos en un mismo edificio. Esta expresión fue utilizada en Colombia y el resto de países hispanoamericanos (Nader, 2020, p. 29).

Primeramente, se expide la Ley 182 de 1948 para fomentar la construcción de planos horizontales y resolver la problemática de falta de vivienda producto de la destrucción de la ciudad capital el 9 de abril de 1948, la cual trajo como consecuencia el impulso de una fuerte política urbanística y social. Seguidamente se expide la Ley 16 de 1985 que consagra dos líneas a seguir: La propiedad exclusiva sobre los bienes individuales, y segundo, las áreas comunes ya no pertenecen a los copropietarios sino a la persona jurídica.

Por iniciativa del ejecutivo se expide la Ley 136 de 1999 que busca un marco jurídico en materia de Propiedad Horizontal que esté acorde con las tendencias urbanísticas y evoluciones consecuentes; acabar con la dispersión normativa y la diversidad de regímenes jurídicos existentes hasta el momento y finalmente, regular los edificios o conjuntos comerciales llenando los vacíos existentes de manera que se facilite el desarrollo dentro de un escenario de seguridad jurídica (Nader, 2002, p. 79).

**JUSTIFICACIÓN**

La presentación de este proyecto de ley es necesario en momentos en que la Propiedad Horizontal presenta una normatividad que no encierra múltiples situaciones que se han convertido en vacíos que urge una regulación específica y compiladora de las normas dispersas.

La autora de la actual propuesta de reforma es la H.R. Olga Lucía, quien fue encargada como coordinadora de la Comisión Accidental de Propiedad Horizontal mediante Acto Administrativo expedido por el presidente de la Cámara de Representantes el 30/08/2022 a saber:

“RESOLUCIÓN”. 2 2 0 5 DE 2022 30 AGO 2022

**“POR LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”**

**LA PRESIDENCIA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política y la Ley 5a. de 1992,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 en su numeral octavo 8°, atribuye a los Presidentes de las Cámaras Legislativas cumplirán: 8°. “Designar las comisiones accidentales que demanden la corporación”.

Que el artículo 66 de la Ley 5a de 1992, establece que los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas.

Que, mediante solicitud de fecha 8 agosto de 2022, La Honorable Representante, doctora OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO, solicita ante la presidencia de esta corporación, crear una comisión accidental de seguimiento al régimen de propiedad horizontal.

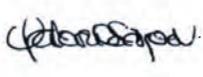
Que en cumplimiento de lo anterior, la Presidencia de la Cámara de Representantes en cabeza del H.R DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, considera conveniente designar una comisión accidental integrada por los Honorables Representantes a la Cámara doctores: JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, GLORIA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ, GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO, lacualtendrá como propósito, convocar a los diferentes actores con la finalidad de consolidar un Sector de Propiedad Horizontal, el cual permita realizar un análisis para su fortalecimiento; siendo éste igualmente una instancia de interlocución entre el Congreso, el Gobierno Nacional y las organizaciones y/o personas que representan al sector de la propiedad horizontal. Así mismo, se construirá de manera integral una Ley de la República que modifique la ley 675 de 2001, actualizando la legislación colombiana de manera funcional, garante de derechos, corresponsal con las obligaciones, acomodándose a las necesidades sociales que actualmente presenta el país.

Que en mérito de lo expuesto la presidencia de la Cámara de Representantes.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar la COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, de la Honorable

<p>Cámara de Representantes, integrada por los siguientes Honorables Representantes a la Cámara, doctores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA</li> <li>• GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA</li> <li>• WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ</li> <li>• GLORIA ELENA ARIZABAleta CORRAL</li> <li>• OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA</li> <li>• OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO</li> </ul> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. La Comisión Accidental designada mediante la presente resolución tendrá como funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una agenda legislativa con un enfoque en el desarrollo de la propiedad horizontal, por medio de los debates de control político, audiencias públicas, foros, entre otros.</li> <li>• Gestionar iniciativas legislativas que actualicen la Ley 675 de 2001 enfocadas en la solución de problemas derivados de la propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes de propiedad horizontal, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica; y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los actores.</li> <li>• Generar mecanismos de control alternativos como respuesta a los problemas que surgen por el indebido cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado.</li> <li>• Gestionar, unificar y legalizar la prestación de servicios encaminados en la presunción de servicio de vigilancia y servicios generales; generando, garantías sociales para los propietarios y garantías laborales a los prestadores del servicio.</li> <li>• Realizar debates de control político y audiencias públicas con el fin de que la comisión cumpla una función interlocutora entre el Gobierno y la sociedad.</li> <li>• Generar foros con el fin de formar opinión, discusión y creación de soluciones con la identificación efectiva de las problemáticas, con la participación de los diferentes actores.</li> <li>• Convocar a entidades del Gobierno Nacional de orden nacional y regional.</li> <li>• Reunirse con los miembros de la corporación una vez al mes.</li> <li>• Y las demás que consideren los miembros de esta comisión.</li> </ul> <p>ARTÍCULO TERCERO: Nombrar como coordinadora de dicha Comisión, a la Representante a la Cámara:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO</li> </ul>	<p>ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora de la Comisión Accidental, o quien ésta designe, deberá convocar a los integrantes de esta, para que asistan a las reuniones programadas; y así mismo llevará un control de asistencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones de esta Comisión Accidental motivará la desvinculación como miembro de la misma al Representante ausente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>COMUNIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO 2022”</p> <p>El 7/09/2022 se instala la Comisión Accidental, en la cual participa con la ciudadanía en temas referentes a la Propiedad Horizontal, incluyendo Agremiaciones, propiedad civil, consejeros, contadores, comités de convivencia, entidades públicas y privadas.</p> <p>Igualmente, con ánimo de generar el debate con los actores que identifican la Propiedad Horizontal se instalaron 10 mesas de trabajo que se vienen desarrollando desde el 7 de septiembre del 2022 hasta la fecha, organizando aproximadamente más de 100 reuniones con todos los miembros y la participación de la ciudadanía y diferentes actores de la propiedad horizontal, el cual fue y será totalmente abierta a todas las personas que se inscribieron y las que quieran participar en los debates.</p> <p>En este proceso de discusión y participación se debatió el articulado de la Ley 675 de 2001, en la integridad de sus 86 artículos cuya prioridad es modificarla para los próximos 100 años y que tenga en cuenta la seguridad y convivencia de los residentes, la mitigación del cambio y se ventiló como se hace entrega de las zonas comunes y aquellas comunidades que recibe entrega parcial de la copropiedad horizontal.</p> <p>Igualmente se propone crear sistemas para saber cuántos administradores hay y número de edificios de Propiedad Horizontal existentes en el país. Se discutieron los perfiles y competencias del administrador, se propuso un decreto reglamentario para regular la actividad del administrador; este decreto será gestionado por el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación y Ministerio del interior con la participación activa de los administradores y consejeros de la copropiedad.</p> <p>La representación legal de los administradores se hará en la titularidad de los alcaldes locales que tendrán un tiempo de 5 días hábiles para expedir los certificados de representación legal de los administradores. El Manual de Seguridad y</p>
<p>Convivencia se trabajará de manera conjunta con los copropietarios o los constructores que lo adjuntarán con la escritura correspondiente. Se establece en el proyecto un período de 2 años para que aquellas personas que hayan radicado el manual cumplan con el requisito.</p> <p>Finalmente, se propone la titularidad del gobierno para articular y crear la política pública de Propiedad Horizontal y el Sistema Nacional de Propiedad Horizontal. Por todo lo anterior es evidente el interés del legislativo por establecer las bases para la formulación de una Política Pública de Propiedad Horizontal que establezca los diferentes principios e intereses en la materia.</p> <p>CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.</p> <p>Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:</p> <p>“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</li> <li>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</li> <li>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</li> </ol>	<p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</li> <li>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</li> <li>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</li> <li>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</li> <li>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</li> <li>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”</li> </ol> <p>Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.</p> <p>En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.</p>

 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Verde	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Verde
 JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático	 WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Verde
	 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Liberal

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 20 de Julio del año 2024.

Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
 No. 007 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO GENERAL**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1045 - Viernes, 26 de julio de 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY	Págs.	Proyecto de Ley número 006 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario. .... 13  Proyecto de Ley número 007 de 2024 Cámara, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de Propiedad Horizontal. .... 18
Proyecto de Ley número 005 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece un marco regulatorio para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial ética y sostenible en Colombia para el bienestar social y se dictan otras disposiciones. ....	1	